



BOUNIA NÚMERO 5/2025





SUMARIO

Boletín Número 5

I. Disposiciones y acuerdos

Acuerdo 17/2025 del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de febrero de 2025, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera profesional horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.

PDF

HTML

IV. Becas, premios y otras ayudas

Resolución Rectoral 41/2025, de 24 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan ayudas a la creación y Residencias Artísticas para 2025 y se publican las bases para su concesión (Código BDNS: 816927).

PDF

HTML

Resolución Rectoral 48/2025, de 26 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se concede el Premio Extraordinario de Doctorado, curso académico 2023-2024, a D. Javier García Clemente.

PDF

HTML

Resolución Rectoral 51/2025, de 25 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan becas para cursar alguna de las actividades académicas que componen la programación de las Escuelas de Teatro y Danza 2025 de la Sede aAntonio Machado de Baeza y se aprueban las bases para su concesión (Código BDNS: 817087).

PDF

HTML

Resolución Rectoral 53/2025, de 27 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan ayudas de desplazamiento para la





realización de prácticas curriculares del alumnado matriculado en Másteres Universitarios ofertados por la UNIA en el curso académico 2024/2025 (Código BDNS: 817950).

PDF

HTML





BOUNIA Núm. 5/2025

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

I.2. Consejo de Gobierno

Acuerdo 17/2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 25 de febrero de 2025, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera profesional horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, reunido el 25 de febrero de 2025, aprueba el Reglamento por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.





Reglamento por el que se regula la Evaluación del Desempeño y la Carrera Profesional Horizontal del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad Internacional de Andalucía.

PREÁMBULO

La promoción del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (en lo sucesivo, PTGAS) de las universidades es una materia comprendida dentro de su autonomía, según se establece en el artículo 3.2.j) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU, en adelante), que dispone que la autonomía de las universidades comprende "La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades y las características de éstas". Su artículo 90 apartado 2 establece que el PTGAS "podrá desarrollar su carrera profesional, mediante la progresión de grado, categoría, escala o nivel, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y con la remuneración correspondiente a cada uno de ellos, atendiendo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, la formación acreditada y la evaluación de su desempeño".

En este sentido, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP, en lo sucesivo), establece en su artículo 14, letra c) el derecho, de carácter individual en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio, de las personas empleadas públicas "a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación", definiendo en el apartado 2 de su artículo 16 la carrera profesional como "el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad". El contenido concreto de la carrera horizontal se encuentra recogido en el apartado 3.a) del citado artículo 16 del TRLEBEP, que dispone que la carrera profesional aplicable en cada ámbito podrá consistir, entre otras, en la "carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto". Así, el artículo 17 del TRLEBEP contempla las reglas que se pueden aplicar en la regulación de la carrera profesional horizontal, disponiendo en su letra b) que "se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida", debiendo determinarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.3 TRLEBEP "los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal (...)".

En términos similares a lo expuesto en el TRLEBEP se manifiesta la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante, LFPA), que recoge la promoción profesional del personal funcionario de carrera en su artículo 50, estableciendo en su apartado 1 que "el personal funcionario de carrera tiene derecho a la promoción





profesional, que se articulará a través de la carrera profesional, entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”, definiendo la carrera profesional horizontal en la letra a) de su apartado 3: “La carrera profesional, que tendrá carácter individual, voluntario, progresivo y retribuido, se desarrollará a través de las siguientes modalidades: a) Carrera horizontal, que consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional y del desempeño sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo”, y regulando la carrera horizontal del personal funcionario en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título V.

La implementación de la carrera horizontal unida a la evaluación del desempeño, conceptos que se encuentran necesariamente relacionados, dado que en el establecimiento de la primera ha de tenerse forzosamente en cuenta la segunda, conforme se establece en la mencionada anteriormente letra b) del artículo 17 del TREBEP, constituye un importante complemento de los procesos de promoción profesional, permitiendo la progresión de su personal técnico, de gestión y de administración y servicios sin necesidad de cambiar de puesto, fomentando la mejora en la cualificación profesional, e incentivando una preparación y reciclaje continuos, al tiempo que se aprovecha la experiencia acumulada por el personal en su trayectoria profesional.

En el contexto de modernización y profesionalización continua de la gestión universitaria para el cumplimiento de sus fines, es esencial para la Universidad Internacional de Andalucía la implicación activa del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y su reconocimiento a través de un sistema de carrera profesional horizontal que complemente el vertical ya existente.

Relacionada con la carrera horizontal, como se ha indicado, la evaluación del desempeño viene definida en el artículo 20 del TRLEBEP como el “procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada”.

Lo establecido en el TRLEBEP respecto a la evaluación del desempeño ha sido desarrollado por la LFPA en el Capítulo III de su Título V.

Por lo que respecta al ámbito de negociación, el artículo 37 TRLEBEP establece las materias objeto de negociación en las Administraciones Públicas. En concreto, la letra c) de su apartado 1, establece que son objeto de negociación “las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos” y la letra d),





“las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño”.

A la vista de lo anterior, la Mesa General de Negociación del Personal de las UUPPAA alcanzó el pasado 25 de junio de 2024 un Acuerdo por el que se regula la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las Universidades Públicas de Andalucía (en adelante, Acuerdo Andaluz), previo acuerdo de fecha 22 de marzo de 2024 de la Mesa Sectorial de Negociación del PTGAS de las UUPPAA.

En consecuencia, el objetivo del presente reglamento es regular el sistema de evaluación del desempeño, así como regular la carrera profesional horizontal del PTGAS de la Universidad Internacional de Andalucía, estructurada en seis escalones, que se irán alcanzado por el cumplimiento de los requisitos de permanencia y la evaluación en el desempeño del puesto de trabajo.

No obstante, debe reconocerse y ser tenida en cuenta la actividad y los méritos adquiridos por el desempeño profesional del personal que está prestando servicio en el momento de la implantación del sistema de carrera profesional, razón por la cual ha de especificarse una aplicación cualificada en el momento de su puesta en marcha para este personal, distinta del régimen normalizado posterior aplicable a quienes accedan al empleo público, y consistente en un proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.

En atención a lo expuesto, a propuesta de la Gerencia de la Universidad Internacional de Andalucía, se acuerda la regulación de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del PTGAS de la Universidad Internacional de Andalucía, conforme a lo siguiente.

TÍTULO I EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo.

El presente título tiene por objeto la regulación de la evaluación del desempeño del PTGAS de la Universidad Internacional de Andalucía (en adelante, UNIA), estableciendo un sistema que permita evaluar la conducta profesional, desarrollada ésta en las competencias profesionales requeridas para desempeñar el puesto de trabajo, y el rendimiento o el logro de resultados, entendidos como la contribución de la persona empleada pública en la consecución de los objetivos marcados por la Universidad.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Este título se aplicará a todo el PTGAS de la UNIA en situación de servicio activo y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de sus presupuestos. Igualmente, será aplicable al PTGAS de otras Administraciones públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, preste servicios en la UNIA, conforme a los mecanismos establecidos, y se encuentre en servicio activo en esta.





CAPÍTULO II DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 3. Definición de evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora las competencias o conductas profesionales y el logro o, en su caso, la participación en la consecución de los objetivos determinados por la Universidad, con la finalidad de mejorar su eficiencia y la calidad de los servicios públicos.

Artículo 4. Características de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño tendrá como finalidad la mejora de la gestión pública y del rendimiento del personal, mediante la valoración del cumplimiento de objetivos, de la profesionalidad y de las competencias adquiridas, y que hayan sido acreditadas o reconocidas, en el ejercicio de las tareas asignadas, y se fundamenta en la cultura del aprendizaje permanente.

2. La evaluación del desempeño se guiará por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Objetividad.
- c) Fiabilidad de los instrumentos.
- d) Periodicidad.
- e) Adaptación a las funciones desarrolladas.
- f) Imparcialidad.
- g) No discriminación.
- h) Publicidad.

3. Los objetivos de la evaluación del desempeño en la UNIA son:

- a) Servir de instrumento para el perfeccionamiento del desarrollo profesional. El resultado de la evaluación y el balance de las adecuaciones a cada puesto ha de servir como herramienta para detectar y proyectar el plan de formación del PTGAS, basado en las necesidades reales. Los resultados de la evaluación del desempeño tienen que servir tanto para detectar necesidades formativas como para potenciar la participación de las personas trabajadoras en dichas actividades.
- b) Diagnosticar la situación laboral y solicitar un compromiso de mejora continua: la evaluación del desempeño debe servir para conocer los puntos fuertes y débiles de la Universidad en sus tareas de gestión y corregir las no conformidades que se detecten. Tiene que ir encaminada hacia la gestión por competencias.
- c) Mejorar el clima laboral y favorecer unas relaciones mejores tanto con la institución como con respecto a las compañeras y compañeros y a las personas usuarias.
- d) Ayudar al desarrollo personal y profesional de las personas empleadas públicas, para motivar, involucrar en los objetivos e incentivar su iniciativa y participación en la organización.
- e) Contar con uno de los requerimientos necesarios para la progresión en la carrera profesional horizontal.





- f) Establecer un complemento retributivo, como consecuencia de su resultado y no como causa inicial. La retribución complementaria ha de servir para premiar el esfuerzo de una persona empleada pública en comparación con otra.
- g) Aquellos otros que establezca la normativa aplicable.

Artículo 5. Régimen jurídico.

1. La evaluación del desempeño del PTGAS de la UNIA se regulará por lo previsto en el presente Reglamento, en el Acuerdo Andaluz, en el artículo 20 del TRLEBEP, así como, con carácter supletorio, en lo establecido en el capítulo III del título V de la LFPA.

Artículo 6. Necesidad.

Para la percepción del cuarto tramo del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios que presta el PTGAS de la UNIA, así como de cualquiera de los escalones en que se estructura la carrera profesional horizontal será necesaria la superación de la evaluación del desempeño en los términos que se establecen en el Acuerdo Andaluz.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 7. Estructura de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño del PTGAS de la UNIA se estructura en la valoración de los siguientes elementos:

- a) El desempeño profesional de las personas empleadas públicas en relación con sus conocimientos, habilidades y aptitudes desarrolladas en competencias profesionales en la ejecución de sus funciones y tareas.
- b) El logro de resultados en relación con la superación de los objetivos establecidos al efecto por la Universidad.

2. En la evaluación de las competencias profesionales serán evaluables las determinadas expresamente en el Acuerdo Andaluz.

3. En la valoración del logro de los objetivos establecidos se tendrá en cuenta la superación de estos en relación con los indicadores de cumplimiento establecidos, así como, en su caso, la participación en la consecución de dichos objetivos en el supuesto en que estos sean grupales o referidos a la unidad en la que se preste servicios.

Sección I. Evaluación de las Competencias

Artículo 8. Competencias profesionales.

1. Se definen las competencias como la combinación de conocimientos, habilidades y aptitudes que se manifiestan en conductas profesionales observables y objetivables que llevan al éxito en el trabajo.





2. Se valorarán seis competencias en cada puesto de trabajo, determinadas por la Gerencia de entre las incluidas en el Acuerdo Andaluz.

Artículo 9. Evaluación de las competencias profesionales.

1. La evaluación de las competencias profesionales establecidas en el artículo 8 se realizará mediante la cumplimentación por las personas evaluadoras que se indican en el artículo 10 de un cuestionario de competencias igual para todas ellas, que contendrá la correspondiente escala de medida. Cada conducta incluida en el cuestionario objeto de evaluación será valorada en una escala Likert de 1 a 10.

2. La evaluación de la universidad tendrá un valor ponderado del 66% del valor total, correspondiente a la evaluación de la persona responsable y de la tercera persona agente evaluadora. La autoevaluación por parte de la persona empleada pública que se somete a evaluación tendrá un valor ponderado del 34%.

3. Se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar que, en el proceso de evaluación de las competencias profesionales, el resultado final tienda a una distribución normal, adoptándose las medidas oportunas para corregir desviaciones acusadas.

4. El cuestionario de competencias profesionales será común a todas las UUPPAA y acordado por estas conforme establece el Acuerdo Andaluz.

Artículo 10. Personas evaluadoras de las competencias profesionales.

1. La evaluación de las competencias se realizará por la persona superior jerárquica de cada persona empleada pública y por la propia persona empleada pública. Asimismo, actuará una tercera persona agente evaluadora a determinar por la Gerencia, que podrán ser personas usuarias, pares, colaboradores/as (personas subordinadas) o personas técnicas expertas en evaluación.

2. En consonancia con lo establecido en el artículo 9.2., la evaluación de la persona responsable superior jerárquica tendrá un valor ponderado del 56% y la evaluación de la tercera persona agente evaluadora tendrá un valor ponderado del 10%. En el caso de que actúe más de una persona como tercera agente evaluadora, se repartirá el 10% de manera proporcional entre el número de personas.

3. En el procedimiento de evaluación participará una persona evaluadora designada por la Gerencia entre los miembros del PTGAS de otra UUPPAA, conforme se indica en el siguiente apartado de este artículo y en el artículo 22.2.

4. Asimismo, tendrán la consideración de personas evaluadoras los miembros del Comité Técnico de Reclamaciones que se establece en el artículo 22.

5. A estos efectos, la Gerencia determinará y publicará la relación de personas empleadas y evaluadoras con el fin de posibilitar el ejercicio del derecho de abstención y recusación de acuerdo con la normativa general aplicable. Si alguna persona no quiere someterse a la evaluación de desempeño, tendrá que comunicarlo a la Gerencia de manera fehaciente.





6. Las personas designadas como evaluadoras (responsables o tercera persona agente), tendrán la obligación de realizar la evaluación de competencias que les corresponda, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento.

7. Las personas responsables jerárquicas, en su rol de personas evaluadoras, podrán mantener reuniones previas a la evaluación con las personas superiores jerárquicas de su unidad o servicio, con el fin de coordinar y homogeneizar los criterios específicos de evaluación de las personas objeto de evaluación de dicha unidad o servicio. Asimismo, podrán apoyarse para realizar la evaluación, cuando lo consideren necesario, en el testimonio de otras personas ajenas a la unidad o servicio que conozcan cómo realiza el desempeño de su trabajo la persona evaluada. En ningún caso, las personas adicionales señaladas en este apartado tendrán la consideración de personas evaluadoras.

8. En la evaluación realizada por todas las personas evaluadoras (personas responsables, autoevaluación y tercera persona agente evaluadora) será necesario indicar una o varias conductas o evidencias específicas que sirvan como justificación en cada una de las conductas del cuestionario que hayan sido valoradas con alguna de las siguientes puntuaciones: 1, 2, 3, 4, 8, 9 o 10.

9. En caso de que la evidencia o conducta específica señalada, entre las otorgadas por la persona responsable y la autoevaluación, no se considere adecuada como justificación del valor numérico otorgado, el Comité Técnico de Reclamaciones podrá acordar que el valor de dicha conducta no sea tenido en cuenta en el resultado de la evaluación.

Sección II. Evaluación del cumplimiento de objetivos

Artículo 11. Evaluación del cumplimiento de objetivos.

1. Se define objetivo como el conjunto de logros que se proponen mediante acciones que pueden medirse para determinar el alcance de sus resultados.

2. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Andaluz, las UUPPAA dispondrán de un sistema general común de dirección por objetivos (en adelante, DPO) que permita la asignación y adecuada valoración del rendimiento o resultados obtenidos a través de un sistema de indicadores de cumplimiento de los objetivos asignados. Las características y formulación de los objetivos, la modalidad y tipología de estos, así como los elementos a tener en cuenta para la determinación de los objetivos, se regirán por lo regulado en el sistema general común de DPO de las UUPPAA.

3. Los objetivos asignados podrán ser individuales o grupales, referidos, en este caso, a la unidad de destino de la persona empleada pública.
En el caso de objetivos grupales, la valoración de estos deberá tener en cuenta la participación de la persona empleada pública en su consecución.

4. La valoración de la consecución de los objetivos o, en su caso, de la participación en el logro de estos, si son de carácter grupal, tendrá que referirse a una puntuación numérica,





que permita la evaluación del desempeño del personal conforme se establece en el artículo 21.

Artículo 12. Personas evaluadoras del cumplimiento de objetivos.

1. La determinación de las personas evaluadoras en relación con la evaluación del cumplimiento de los objetivos se realizará por la Gerencia conforme se establece en el presente reglamento, según lo regulado en el sistema de dirección por objetivos común de las UUPPAA.

2. Así mismo, tendrán la consideración de personas evaluadoras las personas miembros del Comité Técnico de DPO, del grupo auditor y del Comité Técnico de Reclamaciones.

Artículo 13. Procedimiento para la determinación de los objetivos.

1. Existirá un formulario común y único para la descripción de los objetivos de las distintas áreas, servicios y unidades organizativas por parte de las personas responsables de estas, a fin de que puedan ser consensuados con las personas empleadas implicadas en su consecución. En el supuesto de no alcanzarse un consenso, será la Gerencia la que determine el objetivo, teniendo en cuenta las fundamentaciones de las partes.

2. La determinación de las personas responsables de fijar los objetivos se realizará por la Gerencia, que será, con carácter general, la persona responsable de la unidad o servicio.

3. La Gerencia, una vez dado el visto bueno a los objetivos propuestos, los elevará al Comité Técnico de la DPO que velará que estos sean conformes a los criterios y requisitos recogidos en el presente reglamento, así como a los criterios generales establecidos en el ámbito de las UUPPAA, garantizando la homogeneidad del sistema común y general de DPO.

4. En caso de disconformidad con alguno de los objetivos propuestos, el Comité Técnico de la DPO emitirá informe motivado y serán devueltos a la Gerencia u órgano competente en materia de PTGAS para su reformulación.

5. Una vez fijado el conjunto de objetivos, se hará público en la web de la UNIA de modo que garantice su conocimiento por parte de sus personas empleadas.

6. En la determinación de los objetivos deberán tenerse en cuenta los recursos humanos y materiales disponibles, el grado de madurez del servicio o unidad organizativa y la naturaleza de las tareas de cada servicio o unidad organizativa.

7. La gerencia podrá aceptar la modificación de los objetivos establecidos por causas sobrevenidas externas que obliguen a una priorización de nuevos objetivos, acorde con variaciones legales o estratégicas que afecten al correcto funcionamiento de la Universidad o de la unidad organizativa. Para dichas modificaciones se seguirá el procedimiento regulado en este reglamento para la determinación de dichos objetivos.





Artículo 14. Número de objetivos de los empleados.

Cada persona del PTGAS tendrá asignado, al menos, un objetivo y, como máximo, dos entre individuales y grupales a efectos de su evaluación de desempeño.

Artículo 15. Indicadores.

1. Los indicadores son la unidad de medida de los objetivos expresada mediante una fórmula matemática orientada a la obtención de datos precisos que permitan tomar decisiones en torno a los resultados alcanzados respecto a los objetivos marcados.

2. Los indicadores deben ser:

- a) Específicos, es decir, que se refieran a un aspecto concreto y definido.
- b) Explícitos, es decir, deben ser claros y simples de comunicar.
- c) Medibles y evidenciables, es decir, que se puedan cuantificar y comparar.
- d) Alcanzables, es decir, que se puedan lograr con los recursos disponibles.
- e) Relevantes, es decir, que tengan un impacto significativo en la universidad.
- f) Temporales, es decir, que tengan un plazo determinado para su consecución (indicar a corto, medio o largo plazo).

Artículo 16. Seguimiento de los objetivos.

1. Durante el desarrollo del proceso, la persona responsable del objetivo mantendrá al menos dos sesiones de seguimiento para evaluar el nivel de logro del objetivo, así como en caso de un objetivo grupal el grado de participación y la contribución de cada una de las personas integrantes del equipo de trabajo.

2. El objeto de estas sesiones será corregir las posibles desviaciones que pudieran detectarse a fin de remover los obstáculos que estén impidiendo su correcto avance.

3. De las sesiones de seguimiento deberá dejarse constancia documental, conforme al modelo de informe establecido al efecto, como evidencia para la evaluación final del logro del objetivo individual y/o grupal, respaldado con hechos y evidencias concretas conforme a la supervisión realizada de los trabajos desarrollados.

Artículo 17. Valoración y evaluación final de resultados.

1. La evaluación final de los resultados obtenidos se realizará por la persona responsable del objetivo sobre un máximo de 40 puntos. En esta evaluación se tendrán en cuenta:

- El nivel de consecución alcanzado, conforme al valor meta establecido.
- Las actividades desarrolladas de las señaladas en la ficha de descripción de objetivos.
- El grado de participación y contribución de la persona empleada en el objetivo si este es de carácter grupal.





2. A su vez, este proceso será auditado por un grupo formado por tres personas del PTGAS designadas por el Comité Técnico de la DPO, de las cuales dos corresponderán a UUPPAA diferentes y una de la UNIA.

3. Finalmente, corresponde a la Gerencia de la UNIA la aprobación del resultado final del proceso de evaluación, con base a los informes emitidos por la persona responsable del área, servicio o unidad organizativa y los emitidos por la auditoría, no teniendo ninguno de ellos la consideración de vinculante.

4. La Gerencia dictará resolución con el resultado de la evaluación del desempeño, que incluirá la evaluación de las competencias profesionales y del logro de resultados, que podrá ser recurrida conforme a lo establecido en el artículo 22.

Artículo 18. Comité Técnico de la DPO.

1. El Comité Técnico de la DPO estará formado por una persona titular y otra suplente del PTGAS designada por cada una de las gerencias de las UUPPAA de entre las personas responsables administrativas de sus áreas, servicios y unidades organizativas, pudiendo contar con la incorporación de personas asesoras técnicas que considere necesarios.

2. Son competencias básicas del Comité Técnico:

- Emitir informes motivados sobre la homogeneidad del sistema común y general de la DPO
- Designar, a propuesta de la Gerencia, a las personas encargadas de auditar el proceso de evaluación final de resultados.

Sección III. Consideraciones generales

Artículo 19. Requisitos para la evaluación del desempeño.

Para participar en el proceso de evaluación del desempeño, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios efectivos durante, al menos, seis meses dentro del periodo a evaluar, que, como normal general serán los dos años anteriores a la evaluación.

A estos efectos, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias o permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, permisos/licencias/bajas relacionadas con el embarazo de riesgo, la maternidad, la paternidad o el parto, la violencia de género y los créditos sindicales parciales serán considerados de servicios efectivos del puesto. En tal caso, las personas serán evaluadas por el periodo de trabajo efectivo.

Las personas que durante el periodo de evaluación completo se encuentren haciendo uso de créditos sindicales estarán exentas de realizar la evaluación, sin perjuicio de que, a todos los efectos, sea considerada como superada con la puntuación mínima que se establezca para ello.





b) No cumplir sanción disciplinaria por falta grave o muy grave durante el período evaluado. Si la persona se encuentra en situación de ejecución de la sanción, no podrá solicitar la evaluación ese año, teniendo que esperar a la próxima convocatoria.

c) En el caso de haber desempeñado más de un puesto de trabajo en el período a evaluar, la evaluación se realizará como norma general sobre el puesto de trabajo que se haya desempeñado durante un tiempo superior, salvo propuesta distinta realizada por la persona evaluada, que será resuelta por la Gerencia.

Artículo 20. Período de evaluación del desempeño.

La evaluación del desempeño se llevará a cabo bienalmente y se resolverá antes del 30 de junio del año siguiente a la finalización del período a evaluar.

Artículo 21. Superación de la evaluación del desempeño.

1. La valoración numérica total de la evaluación del desempeño será de 100 puntos máximo, con el siguiente desglose:

- a) Evaluación de las competencias o conductas profesionales: máximo de 60 puntos.
- b) Evaluación del logro de objetivos: máximo de 40 puntos.

2. La evaluación del desempeño se considerará superada cuando se alcancen, al menos, 60 puntos de la puntuación máxima, no pudiendo obtenerse menos de 20 puntos en la evaluación de la conducta profesional y menos de 10 puntos en el logro de objetivos.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE GARANTÍAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 22. Sistema de garantías de la evaluación del desempeño.

1. Contra el resultado de la evaluación del desempeño se podrá interponer reclamación ante el Comité Técnico de Reclamaciones de la UNIA en el plazo de quince días desde que se publique o notifique dicho resultado.

2. El Comité Técnico de Reclamaciones, que tendrá carácter técnico, estará formado por la Gerencia, o persona en quien delegue, y cuatro miembros designados por aquella, siendo al menos uno de ellos un PTGAS miembro de otra Universidad Pública Andaluza.

3. El Comité Técnico de Reclamaciones realizará las actuaciones que estime necesarias para resolver las reclamaciones presentadas en el plazo de tres meses, prorrogables por este mismo tiempo.

4. El Comité Técnico de Reclamaciones elevará una propuesta de modificación o ratificación del resultado de la evaluación del desempeño a la Gerencia, que será en último término la competente para dictar resolución. Contra esta resolución se podrá interponer





recurso de alzada ante el Rector o la Rectora en los plazos y formas que determine la normativa en materia de procedimiento administrativo.

Artículo 23. Comisiones de seguimiento de la evaluación del desempeño.

1. Existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en la UNIA, formada por la Gerencia y aquellas personas que designen las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que velará porque, con carácter general, se cumplan los principios que deben regir el proceso de evaluación del desempeño indicados en el artículo 4.2 de este Reglamento.

2. Asimismo, existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en el ámbito de las UUPPAA formado por las Gerencias u órganos competentes en materia de PTGAS, o personas en quien deleguen y las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo andaluz, que velará, además de por el cumplimiento de los principios mencionados en el apartado anterior, por la homogeneidad del modelo, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como con la capacidad de formular propuestas de mejora de dichos resultados.

3. La representación de las organizaciones sindicales en las dos Comisiones de Seguimiento anteriores se distribuirá proporcionalmente en función de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales en el sector del PTGAS en la UNIA, para la del apartado 1, y en el conjunto de las UUPPAA, para la del apartado 2.

TÍTULO II CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24. Ámbito objetivo.

El presente título tiene por objeto la regulación de la carrera profesional horizontal del PTGAS de la UNIA, estableciendo un sistema de promoción profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad que permita la progresión de escalón a este personal sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, como reconocimiento objetivo a su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

Artículo 25. Ámbito subjetivo.

1. Este título se aplicará a todo el PTGAS de la UNIA en situación de servicio activo en esta y que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo I de sus presupuestos. Igualmente, será aplicable al PTGAS de otras Administraciones públicas que, de acuerdo con la legislación vigente, preste servicios en la UNIA, conforme a los mecanismos establecidos, y se encuentre en servicio activo en esta.





2. La Universidad Internacional de Andalucía reconocerá los escalones de la carrera horizontal que el PTGAS tenga reconocidos por las UUPPAA en virtud de lo establecido en el Acuerdo Andaluz.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA

Artículo 26. Definición de carrera profesional horizontal.

La carrera profesional horizontal del PTGAS tiene las siguientes características:

- a) Voluntaria: corresponde a cada persona decidir su incorporación al sistema de progresión, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos.
- b) Individual: representa el reconocimiento al desarrollo y trayectoria profesional de cada persona, sin que implique un cambio del puesto de trabajo ni en la actividad que se desarrolla. A estos efectos, se entenderá cambio de puesto de trabajo cuando se produzca un cambio de grupo/subgrupo o nivel de complemento de destino, en el PTGAS funcionario, o de grupo/categoría, en el PTGAS laboral.
- c) Creciente: se desarrolla a través de diversos escalones para los que el nivel de exigencia, en cuanto al acceso a estas, es progresivamente mayor, siendo también progresivamente mayor el incentivo ligado a la misma.
- d) Evaluable: se basa en la evaluación de la competencia profesional y del desempeño del puesto de trabajo para acceder a cada uno de los escalones de la carrera profesional.
- e) Retribuida por escalones profesionales: en los términos establecidos en este reglamento.

Artículo 27. Estructura.

La carrera profesional horizontal se estructura en seis escalones:

- a) Primer escalón o escalón de acceso a la carrera horizontal.
- b) Segundo escalón.
- c) Tercer escalón.
- d) Cuarto escalón.
- e) Quinto escalón.
- f) Sexto escalón.

CAPÍTULO III ACCESO, PROGRESIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 28. Sistema de acceso y progresión en la carrera profesional horizontal.

1. El derecho a la carrera profesional horizontal se iniciará automáticamente desde la toma de posesión como personal funcionario de carrera o desde del nombramiento como personal funcionario interino o desde la firma del primer contrato como personal laboral, siempre que la persona cumpla los criterios que se han utilizado para el reconocimiento del 50% del tramo transitorio, siendo estos los mismos que para el cuarto tramo, del





Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los servicios que presta el PTGAS de las UUPPAA, establecido por Acuerdo entre las organizaciones sindicales más representativas y las Universidades públicas el 24 de julio de 2003, y desarrollado mediante Acuerdo de 18 de mayo de 2007 de la Mesa Negociadora del PTGAS de las UUPPAA.

2. El acceso a los escalones previstos en el artículo anterior requerirá de convocatoria previa y del cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente reglamento, con la única excepción del primer escalón, que se obtiene automáticamente con los requisitos recogidos en el apartado anterior.

3. La progresión en la carrera profesional consistirá en el ascenso consecutivo a cada uno de los escalones previstos en este reglamento.

4. Se establecen como requisitos para obtener el segundo escalón de la carrera profesional o para acceder a cada uno de los escalones superiores hasta el sexto, los siguientes:

- a) Ostentar la condición de personal funcionario o laboral y desempeñar sus funciones en la UNIA, percibiendo sus retribuciones con cargo al capítulo I de sus presupuestos.
- b) Presentar la solicitud para obtener el segundo escalón de la carrera profesional o para acceder a cada uno de los escalones superiores, en el plazo y en la forma que se determine en las correspondientes convocatorias.
- c) Acreditar el número de años de permanencia como personal funcionario o laboral, a fecha de cada convocatoria, establecidos para obtener el segundo escalón, así como los establecidos para acceder a los escalones superiores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- d) Superar las evaluaciones y requisitos correspondientes a los méritos exigibles en cada escalón.

Artículo 29. Periodo de permanencia necesario para el reconocimiento del escalón profesional.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para el reconocimiento de cualquiera de los escalones de la carrera profesional la permanencia continuada o interrumpida del personal en situación de servicio activo en cualquier UUPPAA o en otra Universidad pública o Administración pública, o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, en el correspondiente grupo o categoría durante el periodo de tiempo y en las condiciones que a continuación se indican:

- a) Para obtener el primer escalón será necesario haber tomado posesión como funcionario de carrera o haber sido nombrado funcionario interino o haber firmado un contrato como personal laboral y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28.1.
- b) Para conseguir el segundo escalón será necesario acreditar 6 años de permanencia en el ente administrativo referido en el punto primero, según la calificación establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, todo ello, a la fecha prevista en la correspondiente convocatoria.





c) La evaluación para acceder a los escalones sucesivos hasta el sexto podrá solicitarse transcurridos 6 años desde la precedente evaluación positiva, tomándose como fecha de inicio del cómputo del plazo el día siguiente a la finalización del anterior periodo de permanencia cuya evaluación se ha solicitado.

2. A los efectos de la permanencia continuada o interrumpida del personal en situación de servicio activo en cualquier UUPPAA o en otra Universidad pública o Administración pública, las vacaciones, permisos reglamentarios (excluidas licencias o permisos sin retribución), bajas por accidente laboral o enfermedad profesional, permisos/licencias/bajas relacionadas con el embarazo de riesgo, la maternidad, la paternidad o el parto, la violencia de género, los créditos sindicales parciales serán considerados de servicios efectivos del puesto. En tal caso, las personas serán evaluadas por el periodo de trabajo efectivo.

3. Las personas que durante todo el periodo de evaluación completo se encuentren haciendo uso de créditos sindicales estarán exentos de realizarla, sin perjuicio de que, a todos los efectos, sea considerada como superada la valoración de la carrera profesional con la puntuación mínima que se establezca para ello y, en consecuencia, reconocido el escalón profesional solicitado según el procedimiento indicado en el artículo 33.

Artículo 30. Evaluación del desempeño profesional.

Será requisito necesario para alcanzar cualquier escalón profesional la evaluación positiva del desempeño profesional, salvo para el primer escalón en los términos establecidos en los artículos 28.1 y 29.1.a) del presente reglamento.

Artículo 31. Complemento retributivo de carrera profesional.

1. El reconocimiento expreso de los distintos escalones profesionales alcanzados conllevará la percepción y consolidación del complemento de carrera profesional horizontal y de dichos escalones.

2. El personal será retribuido con el importe correspondiente a la totalidad de los escalones que tenga perfeccionados en los diferentes Grupos/Subgrupos que tenga reconocidos desde el primero y con los importes que se detallan en el apartado 4 de este artículo. Si se cambia de Grupo/Subgrupo se mantendrán los escalones reconocidos en los anteriores Grupos/Subgrupos en la cuantía correspondiente a estos.

3. Los efectos económicos derivados del reconocimiento del escalón correspondiente se producirán a partir del día uno de enero del año siguiente al de su reconocimiento, salvo para el caso del primer escalón, cuyo efecto será el 1 de enero de 2024 o la fecha en la que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28.1 de este reglamento.

4. Las cuantías anuales correspondientes a los distintos escalones profesionales serán las siguientes:





Escalón	A1/Grupo I	A2/B/Grupo II	C1/Grupo III	C2/Grupo IV
1	Cantidades fijadas para el cuarto tramo del Complemento de Productividad para la Mejora y Calidad de los Servicios.			
2	1.270€	1.123€	912€	775€
3	1.270€	1.123€	912€	775€
4	1.270€	1.123€	912€	775€
5	1.270€	1.123€	912€	775€
6	1.270€	1.123€	912€	775€

5. Los importes del cuadro anterior, referidos al año 2024, se incrementarán en la misma medida que las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, en su porcentaje máximo para cada año.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO DE ESCALONES PROFESIONALES

Artículo 32. Estructura.

1. La valoración de la carrera profesional horizontal se estructura en los siguientes apartados:

a) Trayectoria y actuación profesional (máx. 25 puntos):

1. Trayectoria profesional (máx. 15 puntos): se valorará la experiencia acreditada como personal funcionario o personal laboral en cualquier Grupo o Subgrupo: 0,50 puntos por año, computándose de manera proporcional las fracciones de meses completos.

2. Permanencia en el puesto de trabajo en el que solicita la evaluación (máx. 20 puntos): 3,34 puntos por año en el período de 6 años o de manera proporcional si el tiempo es inferior.

b) Calidad de los trabajos realizados (máx. 10 puntos): se valorará la calidad de los trabajos realizados en materia de innovación, creación o gestión de nuevo conocimiento, competencias digitales y colaboración en equipos de trabajo multidisciplinares en el período evaluado de carrera horizontal. La forma de valorar este apartado será a través de una breve memoria presentada por la persona que solicita la evaluación, que será puntuada de forma global por la persona responsable de 0 a 10 puntos.

c) Formación y conocimientos adquiridos (máx. 35 puntos): se valorará a razón de 0,25 puntos por hora de formación en el período evaluado de carrera horizontal.





1. Formación genérica (máx. 15 puntos): se valorarán las acciones formativas relacionadas con Calidad Universitaria, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Idiomas e Igualdad, así como otras que se consideren transversales.

2. Formación específica para el puesto de trabajo (máx. 20 puntos): se valorarán las acciones formativas cuyos contenidos estén directamente relacionados con el área del puesto de trabajo que se ocupe.

3. Realización de acciones formativas de adecuación profesional determinadas por la Gerencia a efectos de carrera horizontal (máx. 30 puntos).

Por parte de la UNIA se garantizará la suficiente oferta formativa para que todo el personal pueda tener posibilidades de realizar las acciones formativas necesarias para la consecución de este requisito, tanto recibidas como impartidas.

En la formación genérica y específica se valorarán los cursos organizados, impartidos u homologados por las Universidades públicas,

Administraciones públicas, INAP, IAAP, organizaciones sindicales o por fundaciones dependientes de cualquiera de las anteriores cuya actividad principal sea la formación.

Las actividades formativas, en las que se haya expedido certificado de aprovechamiento, se valorarán a razón de 0,30 puntos por hora de formación en el período evaluado de carrera horizontal.

d) Evaluación del desempeño (máx. 30 puntos): se multiplicará por 0,30 puntos la media del resultado obtenido en las evaluaciones correspondientes al periodo evaluado de carrera horizontal, siempre que este resultado sea igual o superior a 60 puntos de media.

2. Para entender superada la valoración de la carrera profesional y, en consecuencia, reconocido el escalón profesional solicitado según el procedimiento indicado en el artículo siguiente, será necesario obtener una puntuación total de al menos 60 puntos.

Artículo 33. Procedimiento de reconocimiento de escalones profesionales.

1. Mediante resolución del Rector o la Rectora de la Universidad se convocará, con carácter anual, generalmente en el mes de enero, el proceso para el reconocimiento de los escalones profesionales en que se divide el sistema de carrera profesional horizontal, salvo lo dispuesto en este reglamento para el primer escalón. La fecha máxima establecida en la convocatoria para la presentación de las solicitudes será el 28 de febrero del año en curso.

2. En el plazo que se determine en la convocatoria, se presentarán las solicitudes de reconocimiento de escalón profesional en el modelo normalizado, adjuntándose los documentos que, en su caso, se indiquen en aquella a los efectos de la valoración de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, la formación y los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, comprobado el cumplimiento del requisito de permanencia mínima previsto para el acceso a cada escalón y a la vista del resultado de la evaluación del desempeño y del resto de la documentación que, en su caso, se determine en orden a la valoración de los criterios fijados en el artículo anterior, se procederá a su valoración por la Comisión de Evaluación indicada en el artículo 34





siguiente, quien realizará una propuesta de resolución sobre el reconocimiento o denegación del escalón profesional solicitado, concediéndose un plazo de alegaciones de diez días a las personas interesadas.

Finalizado el plazo de alegaciones y valoradas estas por la Comisión de Evaluación, esta elevará la oportuna propuesta de resolución al Rector o la Rectora de la Universidad para que adopte la oportuna resolución. Dicha resolución podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que, en su caso, puedan proceder conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La fecha límite de finalización del procedimiento será el 30 de junio del año en curso.

CAPÍTULO V COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 34. Comisión de Evaluación de la carrera profesional horizontal.

1. La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado encargado del estudio y propuesta de resolución de las solicitudes de reconocimiento de escalones de la carrera profesional horizontal que se presenten.

2. La Comisión de Evaluación, con presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas, estará integrada por siete miembros, y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidencia: La persona titular de la Gerencia o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Vicegerencia o persona que asuma las funciones de Personal caso de no haber Vicegerencia, que actuará como Presidencia en caso de ausencia de esta.
- c) Secretaría: persona funcionaria del Área de Recursos Humanos, a propuesta de la Gerencia.
- d) Vocales: cuatro personas Responsables de Área/Servicio/Centro/Unidad o similar de la Universidad, a propuesta de la Gerencia, nombrados para cada convocatoria.

3. Para cada convocatoria se designarán las personas suplentes de dichos miembros.

4. Los miembros, titulares y suplentes, de esta Comisión deberán ser personal funcionario de carrera o personal laboral fijo en activo, con destino en la UNIA y con una contrastada carrera profesional.

5. A la Comisión le corresponden las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en este reglamento para el reconocimiento del escalón dentro de la carrera profesional horizontal.





- b) Valorar las solicitudes de reconocimiento del escalón de la carrera profesional horizontal, de acuerdo con la documentación presentada.
- c) Dictar la propuesta de resolución del personal a quien se le reconozca o se le deniegue el escalón solicitado.
- d) Recabar los informes de evaluación de desempeño que fuesen necesarios.
- e) Estudiar las reclamaciones en materia de carrera horizontal.

6. A esta Comisión le serán de aplicación las normas de funcionamiento que se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 35. Comisiones de seguimiento de la carrera profesional horizontal.

1. Existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en la UNIA, formada por la Gerencia y aquellas personas que designe y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que velará porque, con carácter general, se cumplan los principios que deben regir el proceso de evaluación de la carrera profesional horizontal.

2. Asimismo, existirá una Comisión de Seguimiento paritaria en el ámbito de las UUPPAA formado por las Gerencias u órganos competentes en materia de PTGAS, o personas en quien deleguen y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación Andaluza de Universidad, que velará, además de por el cumplimiento de los principios mencionados en el apartado anterior, por la homogeneidad del modelo, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como formular propuestas de mejora de dichos resultados.

3. La representación de las organizaciones sindicales en las dos Comisiones de Seguimiento anteriores se distribuirá proporcionalmente en función de los resultados obtenidos en las elecciones sindicales en el sector del PTGAS en la UNIA, para la del apartado 1, y en el conjunto de las UUPPAA, para la del apartado 2.

Disposición adicional primera. Desarrollo e interpretación del reglamento.

Se faculta a la Gerencia de la UNIA para dictar cuantas Instrucciones de carácter general resulten necesarias para desarrollar o interpretar el contenido del presente reglamento, previa negociación con las Organizaciones Sindicales.

Disposición adicional segunda. Efectos del reglamento.

El presente reglamento en su conjunto y en particular la Disposición Transitoria 2º tendrán plenos efectos para todo el personal que se jubile durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2027, siéndole de aplicación en el momento de la jubilación las cantidades previstas para los escalones que le hubiesen sido reconocidos y abonándose en un único pago la suma de los importes correspondientes a dichos escalones.





Disposición adicional tercera. Ampliación de los efectos DT 2ª.

El personal que tenga cumplidos los requisitos correspondientes al 5º y 6º escalón podrá ser evaluado en el año 2027, siendo de aplicación las cantidades correspondientes a los mencionados escalones con efectos de 1 de enero de 2028, quedando vinculada su cobertura económica a la aplicación del nuevo modelo de financiación que se desarrolle a partir del año 2028.

Disposición transitoria primera. Evaluación del desempeño.

1. El sistema de evaluación del desempeño previsto en el presente reglamento comenzará a aplicarse en el año 2025.
2. Excepcionalmente, con el fin de realizar la primera evaluación del desempeño, de carácter piloto, aunque necesaria, en el primer trimestre de 2025, únicamente se realizará con la evaluación de las competencias o conductas profesionales, ajustando las puntuaciones necesarias para su superación a este hecho.
3. Como consecuencia del carácter piloto de la primera evaluación de las competencias o conductas profesionales prevista en el apartado anterior y previo análisis de sus resultados, se podrán modificar los elementos que conforman la misma, previa negociación con las organizaciones sindicales, modificándose, en consecuencia, el presente reglamento, conforme a lo establecido en el Acuerdo Andaluz.
4. La segunda y siguientes evaluaciones del desempeño se realizarán en los plazos y procedimiento establecidos en el presente reglamento, modificado, en su caso, conforme se indica en el apartado anterior.

Disposición transitoria segunda. Proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.

1. El PTGAS que ostente tal condición con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo andaluz podrá acceder de forma directa y con carácter único y extraordinario hasta el cuarto escalón en función del cumplimiento de la condición de la antigüedad, que a continuación se establece:
 - a) Podrá acceder al primer escalón de la carrera profesional el PTGAS en los términos establecidos en los artículos 28.1 y 29.1.a) del presente reglamento.
 - b) Podrá acceder al segundo escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de 6 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
 - c) Podrá acceder al tercer escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de 12 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
 - d) Podrá acceder al cuarto escalón de la carrera profesional el PTGAS que acredite más de 18 años de antigüedad, previa solicitud de acceso a la misma.
2. A la fecha de entrada en vigor de la presente disposición transitoria se procederá a la convocatoria del proceso único y extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el compromiso de fecha 25 de junio de 2024 de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, las UUPPAA y los representantes





sindicales mayoritarios en el ámbito universitario andaluz, sobre financiación adicional para la cobertura del acuerdo para la puesta en marcha de la evaluación del desempeño y la carrera horizontal del PTGAS, el reconocimiento de los escalones reconocidos por el proceso único y extraordinario producirá plenos efectos económicos a partir del día 1 de enero de 2027, de manera que en el año 2025 se abonará un tercio de la cuantía total correspondiente a los escalones reconocidos en dicho proceso, en el año 2026 se abonarán dos tercios de dicha cuantía y en el año 2027 se abonará la cuantía completa, salvo que por acuerdo de las partes firmantes del citado compromiso se establezca de otra forma.

4. El acceso extraordinario al escalón segundo, tercero o cuarto es único. El reconocimiento de alguno de los escalones recogidos en la presente disposición se realizará mediante el procedimiento ordinario, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente reglamento, incluida la superación de la evaluación del desempeño.

5. El reconocimiento del correspondiente escalón profesional supondrá una retribución que será igual a la suma de los importes desde el primer escalón hasta el escalón reconocido, de acuerdo con los importes que se detallan en el apartado 4 del artículo 31.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA).





IV. BECAS, PREMIOS Y OTRAS AYUDAS.

Resolución Rectoral 41/2025, de 24 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan ayudas a la creación y Residencias Artísticas para 2025 y se publican las bases para su concesión (Código BDNS: 816927).

La Universidad Internacional de Andalucía (en adelante la UNIA), es una universidad pública que se integra dentro del sistema universitario andaluz. Fue concebida, hace ya 30 años, como un mecanismo para dar apoyo al sistema de ciencia y tecnología andaluz en la formación de postgrado, la investigación, la digitalización, la formación permanente y la internacionalización. La UNIA cuenta con cuatro sedes permanentes repartidas por todo el territorio andaluz: en Sevilla (Rectorado), en Huelva (sede Santa María de la Rábida), en Baeza- Jaén (sede Antonio Machado) y en Málaga (sede tecnológica).

En su papel de universidad pública que complementa y ayuda a vertebrar el sistema universitario andaluz, la UNIA tiene entre los objetivos de su política cultural, potenciar el sector creativo acercando la investigación y la innovación a este campo de conocimiento. En este sentido, la Universidad Internacional de Andalucía quiere situarse como un centro de experimentación, innovación e investigación que incluya el ensayo y el error como herramienta de trabajo para que los artistas puedan desarrollar sus procesos creativos, facilitando un entorno de trabajo, de pensamiento y de reflexión. Para ello, la UNIA quiere impulsar un ecosistema I+D que fomente la creación y la formación de profesionales, así como el desarrollo de proyectos culturales innovadores a través de proyectos de investigación, residencias creativas, encuentros formativos y espacios de exhibición.

En este contexto es donde se enmarca este proyecto de residencias creativas en la Sede de Santa María de La Rábida con el objetivo de generar un espacio de trabajo diverso e interconectado que ponga en relación a la comunidad artística, con la educativa y con la ciudadanía.

Para ello, la UNIA abre una convocatoria de apoyo para proyectos en residencia en 2025. Esta convocatoria va dirigida a artistas, colectivos y otros profesionales, locales, nacionales e internacionales, que trabajan en las áreas de las artes escénicas, la danza y las artes vivas y que desarrollen propuestas de creación e investigación en diferentes modalidades.

Asimismo, dentro del trabajo en red de cooperación cultural interuniversitario, donde están representadas las diez universidades públicas andaluzas, la UNIA quiere sumar sus esfuerzos para ayudar a desvelar el talento y la creatividad de artistas y creadores que conforman las respectivas comunidades andaluzas aportando esta oferta al tejido cultural de Andalucía.

Por ello, conscientes de la responsabilidad y el compromiso social de las universidades andaluzas con su entorno y para intensificar la visibilidad y el impacto mediático de la





cultura generada por las universidades andaluzas en la comunidad universitaria y en el resto de la ciudadanía, este programa tendrá una especial mirada a los jóvenes creadores andaluces.

En definitiva y atendiendo a lo establecido en la línea 21 del Plan Estratégico de Subvenciones de la UNIA para el período 2025-2027, aprobado por Acuerdo 105/2024, de 28 de noviembre, de su Consejo de Gobierno, se pretende, a través de esta convocatoria, fomentar el intercambio de experiencias en cooperación con otros agentes culturales para contribuir al desarrollo del entorno, el pensamiento crítico y las redes de conocimiento y mejorar la implicación de la UNIA con la comunidad universitaria; potenciar el sector creativo acercando la investigación y la innovación a este campo de conocimiento e impulsar un ecosistema I+D que fomente la creación y la formación de profesionales, así como el desarrollo de proyectos culturales innovadores a través de residencias creativas.

De acuerdo con estos objetivos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 4 del Consejo de Gobierno del 29 de enero de 2025, ESTE RECTORADO, a la vista de lo expuesto y en uso de las atribuciones que tiene conferidas

HA RESUELTO:

Primero.- Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las Ayudas a la creación y residencias artísticas 2025 en las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad A:** Creación - Investigación.
- b) **Modalidad B:** Artistas emergentes.

Segundo. - Publicar las bases de la Convocatoria de Ayudas a la creación y residencias artísticas 2025, contenidas en el Anexo I de esta Resolución.

Tercero. - Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de las aplicaciones presupuestaria 3016AC 4000 48200 y 3016AC 40000 48299 con número de expediente 2025/0000120 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía por una cuantía máxima de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.

Cuarto.- El procedimiento de concesión de las ayudas se considerará iniciado de oficio con la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA).

La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en la página web de la UNIA (<https://www.unia.es/>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a





partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL RECTOR

José Ignacio García Pérez





ANEXO I. BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA CREACIÓN Y RESIDENCIAS ARTÍSTICAS.

Primera.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de ayudas de apoyo a la creación y residencias artísticas de acuerdo con las modalidades especificadas en esta convocatoria y a través de un programa de residencias para el año 2025 en la sede de la UNIA de Santa María de la Rábida (Huelva).

Segunda.- Finalidad

Las finalidades de estas ayudas son:

- ACTIVAR nuevos espacios de práctica, debate, reflexión y de generación de discurso en torno a la creación contemporánea.
- ARTICULAR el sector artístico facilitando la interconexión, la visibilidad, la profesionalización y el conocimiento de los diferentes proyectos de creación.
- IMPULSAR los procesos creativos de los artistas emergentes de la comunidad universitaria.
- ENRIQUECER los modelos de creación y producción de las obras artísticas mediante el intercambio de experiencias y el aprendizaje compartido, buscando nuevas vías de desarrollo y diferentes formatos y metodologías escénicas.
- GENERAR sinergias entre los artistas que participan en las residencias creativas y sus proyectos.

Se trata de debatir y definir formas de colaboración y de intercambio del proyecto con otros procesos de trabajo, ámbitos profesionales o actividades. Así como difundir el trabajo de los creadores y creadoras, compartir los procesos de trabajo con otros artistas y dar la posibilidad a los públicos de acceder de manera más pedagógica a las prácticas artísticas.

Tercera.- Modalidades de ayuda.

La convocatoria de residencias 2025 se articula en dos modalidades diferentes:

a) Modalidad A: Creación - Investigación.

Esta modalidad se dirige a artistas, investigadores y colectivos de ámbito local, nacional e internacional, que trabajan en las áreas de las artes escénicas, la danza y las artes vivas, y que estén desarrollando durante 2025 un proyecto de investigación o un proyecto creativo en fase de producción.

Estas ayudas van dirigidas al proceso creativo y de investigación no tratándose de unas residencias técnicas. Se podrá dotar a los espacios sólo con el equipamiento técnico del que esté dotada la sede de la UNIA en La Rábida.





Importe de la ayuda: Dos mil quinientos euros (2.500,00 €) por proyecto, así como la exención del coste de alojamiento en habitación individual y la manutención en pensión completa.

Número de plazas en la modalidad: cuatro proyectos con un máximo de tres personas por cada uno de ellos.

Duración: El período de residencia en la Sede será de un máximo de quince días naturales de obligado cumplimiento. Los espacios serán asignados en función de las características de los proyectos seleccionados y la disponibilidad de los mismos.

b) Modalidad B: Artistas emergentes.

Esta modalidad se dirige a artistas y colectivos que tengan su residencia en Andalucía y que pertenezcan a la comunidad universitaria andaluza, que se encuentren en una etapa inicial de su actividad profesional, con un máximo de dos piezas largas estrenadas y que estén desarrollando proyectos de creación o de investigación vinculados a las artes escénicas, la danza y las artes vivas. El objetivo es facilitar al artista o colectivo seleccionado apoyo y acompañamiento especializado, según las necesidades específicas del proceso de creación propuesto y ayudar a profesionalizar las prácticas creativas emergentes estrechando la distancia entre el contexto universitario y el campo profesional de la cultura.

Estas ayudas van dirigidas al proceso creativo y de investigación no tratándose de unas residencias técnicas. Se podrá dotar a los espacios sólo con el equipamiento técnico del que esté dotada la sede de la UNIA en la Rábida.

Importe de la ayuda: Mil quinientos euros (1.500,00 €) por proyecto, así como la exención del coste de alojamiento en habitación individual y la manutención en pensión completa.

Número de plazas en la modalidad: cuatro proyectos con un máximo de dos personas por cada uno de ellos.

Duración: El período de residencia en la Sede será de un máximo de quince días naturales de obligado cumplimiento. Los espacios serán asignados en función de las características de los proyectos seleccionados y la disponibilidad de los mismos.

Cuarta. - Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere esta convocatoria, además de lo previsto por ella, se regirá por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 96/2023, de 14 de diciembre, de Consejo de Gobierno, en adelante Reglamento de Subvenciones UNIA, los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, así como por lo dispuesto en el Título VII del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de





Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que resulten de aplicación.

Quinta.- Personas destinatarias: concepto y requisitos exigibles.

1. Podrán optar a la concesión de una de las ayudas previstas en la presente convocatoria:

- a) Las personas físicas.
- b) Las personas jurídicas.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, sin tener personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos y actividades o se encuentre en la situación que motiva la concesión de la ayuda.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad, se nombrará a una persona representante de la agrupación para el cumplimiento de los requisitos que, como persona beneficiaria, correspondan a la agrupación.

2. En cualquiera de los casos, para poder solicitar la ayuda acreditarán que se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Entregar la solicitud dentro del plazo y la forma establecida en la Base décima, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la citada Base.
- b) Figurar dentro del orden de prelación requerido.
- c) En caso de que la persona solicitante sea una persona jurídica, sus estatutos deberán tener objetivos y finalidades coincidentes con los programas establecidos en esta convocatoria.
- d) La persona solicitante debe disponer de todos los derechos de propiedad intelectual necesarios para poder utilizar los materiales integrados en el proceso creativo.

3. Las residencias se desarrollarán en el periodo comprendido entre el 3 y el 16 de noviembre de 2025 pudiendo disponer de los espacios de trabajo hasta el 23 de noviembre de 2025 para concluir los 15 días de estancia obligada en la residencia. No obstante, la UNIA se reserva la posibilidad de modificar el calendario solicitado para organizar el plan definitivo de residencias.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Sexta.- Crédito presupuestario y características de las ayudas.

1. Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de las aplicaciones presupuestarias 3016AC 4000 48200 y 3016AC 40000 48299 con número de expediente 2025/0000120 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía por una cuantía máxima de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.





2. El presupuesto destinado a las distintas modalidades se distribuye de la siguiente manera:

MODALIDAD DE AYUDA	IMPORTE
Creación - Investigación	10.000,00 €
Emergentes	6.000,00 €
Total	16.000,00 €

EXENCIONES	
<u>Costes Alojamiento y Manutención Completa¹</u>	Importe
Coste alojamiento en habitación individual:	9.000,00 €
Manutención pensión completa:	7.500,00 €
Total	16.500,00 €

En caso de no cubrirse la totalidad o parte del presupuesto de la ayuda destinada a una de las modalidades, el remanente se podrá trasladar a la otra modalidad. Al importe total de la ayuda concedida se le aplicará la retención que legalmente le corresponda relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

3. Asimismo, la UNIA proporcionará, en el ámbito temporal de la ayuda concedida, los siguientes recursos a las personas beneficiarias:

- Espacios compartidos de trabajo que se pactarán con cada uno de los artistas según la propuesta artística y el calendario del conjunto de la actividad.
- Alojamiento en habitación individual durante la duración de la residencia.
- Manutención en régimen de pensión completa.
- Sala de estudio con ordenadores de uso común.
- Espacios de descanso según la disponibilidad y acceso a espacios comunes.
- Apoyo en la difusión y comunicación de los proyectos. Espacio de difusión en la web y las redes sociales de la UNIA, en diálogo con el equipo de comunicación.
- La programación dentro del marco de las residencias artísticas consta de un taller/encuentro formativo impartido por uno / dos autores de reconocido prestigio y trayectoria con la participación de los proyectos de la modalidad Emergentes. Esta actividad se realizará en colaboración con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

¹ Exención del importe del precio público durante la estancia por el servicio de Residencia de la Sede de S^{ra}. M^a. de la Rábida y el servicio de manutención en régimen de desayuno, almuerzo y cena.





- h) Creación de una colección bibliográfica digital como apoyo en el proceso de investigación de las beneficiarias de las dos modalidades de ayudas. La UNIA facilitará un encuentro de las beneficiarias residentes con el personal de biblioteca para la búsqueda de información relevante para cada uno de los proyectos y facilitará el acceso al material bibliográfico de la UNIA con la concesión de un carné de usuario por tiempo limitado.
- i) No se podrá percibir de la UNIA más de una ayuda para la misma o distinta modalidad en el ámbito de esta convocatoria.

4. Las ayudas serán compatibles con la percepción de cualquier otra ayuda que, para el mismo concepto pueda percibir las personas beneficiarias de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Séptima. - Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los requisitos y criterios establecidos en esta Convocatoria.

2. La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en el Tablón Oficial de la Universidad (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP. Las personas solicitantes serán responsables de estar al corriente en las notificaciones a tal efecto.

La UNIA no se pondrá en contacto con los solicitantes de manera particular por otro medio que no sea a través de las citadas publicaciones.

Octava. - Órganos competentes.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a las unidades correspondientes y competentes del Vicerrectorado de Formación Permanente y Cultura de la UNIA.

2. La valoración de las solicitudes, conforme a los criterios establecidos en la Base novena de esta convocatoria, será competencia de la Comisión de selección de proyectos, órgano colegiado, cuyos componentes serán nombrados por Resolución de la persona titular del Rectorado de la UNIA.

La Comisión, estará formada por personal de la UNIA y profesionales del sector en los campos de la creación, la investigación, la gestión, la producción o la formación relacionada con las artes escénicas, la danza, las artes vivas y los nuevos formatos escénicos, concretamente por:

- La persona titular del Vicerrectorado de Formación Permanente y Cultura de la UNIA, como presidente de la Comisión.
- La persona titular de la Dirección de la Sede Santa María de la Rábida de la UNIA.





- La persona titular de la Dirección del Área de Cultura y Participación de la UNIA.
- Dos personas de reconocido prestigio (artistas, gestores culturales) vinculadas a las artes escénicas, la danza y las artes vivas.

Actuará como Secretaria de la Comisión una persona representante de la UNIA con voz, pero sin voto.

3. La Resolución de nombramiento de la comisión de selección se hará pública durante el periodo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y antes de su primera reunión.

4. La Comisión formulará las propuestas para la resolución de la convocatoria, que elevará a la persona titular del Rectorado de la UNIA para su consideración y aprobación. De las reuniones y decisiones adoptadas por la Comisión se levantará Acta.

Novena. - Criterios de evaluación.

La Comisión de selección valorará los proyectos presentados conforme a los siguientes criterios:

a) Interés cultural del proyecto (0 a 50 puntos). Se considerará el interés cultural del proyecto, tomando en consideración aspectos como su carácter innovador y su calidad artística, cultural, profesional y/o técnica; su vigencia, coherencia y especificidad; su capacidad de difusión de la cultura contemporánea y el patrimonio cultural inmaterial; el alcance no cuantitativo sino cualitativo del proyecto en su estrategia de relación con el público y en general con la sociedad; y su capacidad para la consecución de los fines de la presente convocatoria en cada una de las modalidades.

b) Originalidad/novedad (0 a 20 puntos). Grado de innovación de la propuesta realizada, entendiéndose que se buscan ideas originales/novedosas que se aplican de forma imaginativa. Capacidad de experimentación y de generar sinergias con otros creadores o comunidades en el desarrollo de la propuesta.

c) Rigor y coherencia en el desarrollo del proyecto artístico, claridad y concisión (0 a 10 puntos). Presentación de un proyecto adecuado al objetivo de la convocatoria, con todos los requisitos formales de la misma. Se describe de forma acotada, detallada y completa en qué consiste el proyecto, con contexto y objetivos específicos, medios y alcance del proyecto, detalle de fases y actividades, cronograma y resto de aspectos técnicos. El proyecto se adecua a los recursos de la UNIA y es coherente con sus líneas estratégicas.

d) Trayectoria. (0 a 10 puntos) Se valorará la trayectoria no tanto en su extensión, sino tomando en consideración la contribución desarrollada en el ámbito específico cultural del solicitante, su papel en la contribución a la diversidad y dinamización del tejido cultural local, o su proyección nacional y/o internacional.





e) Difusión y transferencia de resultados (0 a 10 puntos) Se incluye propuesta detallada y viable, de la propuesta de devolución de resultados y presentación del proceso de trabajo.

Décima. - Plazos, forma y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el BOUNIA y permanecerá abierto durante 20 días hábiles hasta las 14:00 h del último día.

2. La solicitud se presentará telemáticamente conforme al modelo de formulario que se adjunta en el anexo II, a través del registro electrónico de la UNIA disponible en este enlace <https://www.unia.es/registro-electronico>. Para acceder al servicio y enviar la solicitud es necesario disponer de DNI electrónico o Certificado Digital. El Registro Electrónico le devolverá un justificante de registro que se podrá descargar quedando constancia de su solicitud y dando validez jurídica a su registro.

No se aceptarán solicitudes presentadas más tarde del día y la hora indicados².

3. Junto al formulario de solicitud, cumplimentado y firmado, según el modelo que consta en el anexo I de esta convocatoria se presentarán los siguientes documentos:

a) Un texto de cinco páginas, como máximo, en formato PDF, a modo de declaración artística, en el que se explicarán: el marco de trabajo, las líneas de investigación, los ejes temáticos del proyecto, la metodología del proceso de creación y la proyección en el tiempo más allá de la residencia.

b) Plan de trabajo detallado de la/s fase/s a desarrollar durante los 15 días de residencia en la sede de Sta. María de la Rábida (Huelva).

c) Posibles necesidades técnicas a cubrir durante la residencia.

d) CV o biografía narrativa del o de la artista, el colectivo o la compañía, así como de sus colaboradores.

e) Vídeo en un enlace URL con el material del proceso de creación (ensayos en el estudio, aperturas de proceso, etc.), si se dispone de este material.

f) Enlaces URL a tres trabajos anteriores como máximo.

g) Lista de estructuras de apoyo (si las hay), tanto en lo relativo a coproducción como a espacios de residencia.

h) Los enlaces a vídeos se harán mediante direcciones URL en los apartados establecidos en el formulario de solicitud.

4. La participación en este procedimiento supone la aceptación de las bases y la convocatoria que lo rigen.

5. La Universidad Internacional de Andalucía podrá comprobar la autenticidad y la veracidad de los datos aportados, así como requerir a la persona solicitante el envío de documentación original o complementaria necesaria.

² Se recomienda no enviar la solicitud en el último momento para evitar problemas de saturación del servidor.





Undécima. - Instrucción del procedimiento, valoración y resolución.

1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor efectuará la comprobación de estas verificando que todas se han presentado en el plazo y la forma exigidos, así como que se han adjuntado todos los documentos señalados en la Base décima.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, se requerirá, de forma conjunta mediante la publicación en el TOUNIA, a la persona o personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de la publicación, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular del Rectorado de la UNIA, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la citada Ley.

2. Finalizado, en su caso, el periodo de subsanación, la Comisión de selección valorará las solicitudes admitidas conforme a los criterios establecidos en la Base novena de esta convocatoria y reflejará su deliberación y conclusiones en el acta correspondiente, elaborando la correspondiente propuesta de resolución provisional.

3. La Comisión hará pública en el Tablón Oficial de la Universidad (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), antes del 30 de junio de 2025, la propuesta de resolución provisional y concederá a las solicitantes un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación, para presentar las alegaciones que estimen convenientes.

4. Transcurrido el plazo de alegaciones, una vez valoradas y resueltas las que se hubieran presentado, por la Comisión de selección se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, así como la denegación de ayuda y de exclusión de solicitudes, con indicación de sus causas.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular del Rectorado, quien adoptará la correspondiente Resolución.

Duodécima. - Resolución.

1. La Resolución del procedimiento estimando o denegando la concesión de las Ayudas será motivada fundamentándose en el cumplimiento, o no, de lo establecido en esta Convocatoria y, en su caso, en la disponibilidad presupuestaria y se hará pública en el Boletín Oficial de la UNIA (BOUNIA).





2. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. Asimismo, cabe interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercera. - Plazos de resolución y sentido del silencio.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes y su publicación será de tres meses y se computará desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de participación en la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución podrá suspenderse en los casos previstos en el artículo 22.1 de la LPACAP. En cualquier caso, quedará suspendido por el tiempo concedido para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la publicación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por las interesadas, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, al amparo de lo previsto el apartado a) del citado artículo.

Decimocuarta. - Aceptación de las ayudas y acuerdo de colaboración.

La aceptación de la ayuda se hará de forma expresa mediante la presentación, en los 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución definitiva, del formulario disponible en el anexo III de estas bases, que contendrá la aceptación expresa de la ayuda y las obligaciones establecidas en esta convocatoria y en la Resolución de concesión, así como el compromiso de reintegro de la ayuda concedida en caso de que la actividad no se desarrolle en los términos establecidos en la resolución de concesión y deberá acompañarse de una copia escaneada del DNI o NIE o pasaporte, y del certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Asimismo, la aceptación de las ayudas otorgadas en el marco de esta convocatoria comporta el establecimiento de un marco de trabajo y colaboración entre las personas creadoras beneficiarias y la UNIA, que gestionará todos los aspectos técnicos y de creación de cada residencia. Este acuerdo contempla unos compromisos por parte de las dos partes para que el paso de las personas beneficiarias de la ayuda por la institución sea lo más enriquecedor posible.

La presentación de la aceptación se realizará conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Base décima de esta Convocatoria.





Si dentro del plazo previsto, la beneficiaria renunciara a la ayuda o no comunicara su aceptación, la persona titular del Rectorado podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas³.

El órgano instructor comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, la persona titular del Rectorado dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

Decimoquinta. Obligaciones de las personas beneficiarias. Obligaciones generales vinculadas a la obtención de la ayuda.

Son obligaciones de las personas beneficiarias, además de las establecidas en el artículo 8 del Reglamento de subvenciones de la UNIA, las siguientes:

- a) Aceptar la ayuda concedida y las bases de esta Convocatoria en el plazo y condiciones establecidas en la Base decimocuarta, así como aceptar y firmar el documento que regula la cesión del espacio y la aceptación de la normativa de uso. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de dicho documento dejará sin efecto la cesión de los espacios destinados a la residencia.
- b) Cumplir con el tiempo de residencia establecido y desarrollar los trabajos incluidos en el proyecto.
- c) Disponer de la documentación que pueda ser exigida en la convocatoria a fin de garantizar las facultades de inspección y control de la UNIA.
- c) Realizar la actividad por la que se le ha otorgado la ayuda destinando la ayuda económica recibida a tal fin. Las personas beneficiarias no podrán alterar en ningún caso el destino de las ayudas concedidas.
- d) Comunicar a la UNIA cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento.
- e) Cumplir la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social en cuanto a las eventuales relaciones laborales entre los miembros del grupo beneficiario y durante el tiempo de la residencia. La UNIA no asumirá ninguna responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de dicha normativa.
- f) Acreditar estar en posesión de la tarjeta sanitaria europea o un seguro médico que cubra las posibles eventualidades médicas que puedan darse durante el periodo de residencia.
- g) En el caso de autores extranjeros, el autor será responsable de gestionar la documentación que necesite para el acceso, permanencia y trabajo artístico durante su estancia en España, para lo que la Agencia le facilitará la correspondiente carta de invitación.

³ Referidas a las que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.





h) Hacer constar en todo el material de difusión y publicidad del proyecto subvencionado el apoyo de la Universidad Internacional de Andalucía- UNIA- Programa de Residencias Creativas, incluyendo el logotipo de la Universidad Internacional de Andalucía- UNIA. Programa de residencias creativas en su caso.

i) Entregar un breve texto de no más de 6 - 7 líneas explicativo del proyecto así como una imagen en formato vertical de XXX pixels para la difusión del proyecto en la web y redes de la UNIA.

j) Participar en una reunión con la persona responsable de la Colección Bibliográfica digital que se preparará como recurso didáctico para los beneficiarios de la ayuda.

k) Realizar un mínimo de dos reuniones con el equipo de la UNIA: una reunión previa al inicio de la residencia y otra de cierre.

l) Justificar la realización de la actividad para la cual se ha obtenido la ayuda, de acuerdo con el formato pactado con la UNIA en función de las características del proyecto seleccionado y tal y como establece la Base decimoséptima "Forma de justificación" de esta convocatoria.

j) Ceder parcialmente a la UNIA los derechos de propiedad intelectual necesarios para que ésta pueda difundir en soporte de papel y/o digital las imágenes captadas de los ensayos y, en su caso, de la presentación final de los proyectos artísticos. La UNIA sólo podrá utilizar las imágenes mencionadas con el fin de divulgar esta convocatoria, así como también de archivo.

En caso de que la UNIA considerase oportuno difundir la imagen, la voz o el nombre del beneficiario, la UNIA deberá obtener el consentimiento expreso del beneficiario, de acuerdo con la normativa reguladora de protección de datos personales.

k) Participar presencialmente en un encuentro - jornada de cierre de artistas residentes, un open studio en el que se mostrará la evolución de los proyectos en residencia. Las fechas se pactarán en función de la disponibilidad de los artistas residentes en los últimos días de estancia en el espacio.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o al abono de los precios públicos que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, cuando así le sea requerido conforme al procedimiento establecido en la Base decimonovena de esta Convocatoria.

Decimosesta. - Plazo y forma de pago.

1. Las ayudas dinerarias se abonarán en la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la aceptación de la subvención en un sólo pago, una vez finalizados los quince días obligatorios de residencia y justificado el proyecto.

2. La exención de los gastos de alojamiento y manutención se aplicará por el órgano administrativo una vez se persone la beneficiaria en la Sede para el inicio de la actividad.

Decimoséptima. - Forma de justificación.

La justificación de la ayuda se realizará, a la finalización de la actividad, conforme se relaciona:

- Las personas beneficiarias justificarán el apoyo recibido mediante una devolución pública del proceso creativo o de investigación al final de la residencia en un open studio, que acredite el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda.





El formato se pactará con la UNIA en función de la naturaleza del proyecto y en diálogo con el o la artista, que, según las características, podrá ser una presentación escénica, un podcast, un debate abierto, una conferencia o una grabación audiovisual, etc. entre otros. Igualmente, cada beneficiaria deberá obligadamente dejar constancia mediante un soporte físico o digital, de carácter permanente, que acredite la actividad realizada que deberá entregar en el Área de Cultura de la UNIA en el plazo de 15 días hábiles desde la finalización de las residencias.

- La ayuda por alojamiento y manutención se justificará mediante la comprobación por el Área de Cultura del cumplimiento del proceso creativo o de investigación.

Decimoctava. - Modificación de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con el artículo 19 de la LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En todo caso, procederá dicha modificación cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Siempre que no se altere la finalidad de la ayuda concedida, en caso de que surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere su desarrollo tal y como fue aprobada, la beneficiaria quedará obligada a comunicarlo a la UNIA mediante solicitud de modificación.

3. La modificación, en ningún caso podrá variar el destino o finalidad de la ayuda, alterar la actividad para la que se solicita, ni elevar la cuantía obtenida que figura en la Resolución de concesión, ni podrá afectar a aquellos aspectos propuestos que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada en la que consten las circunstancias causantes, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.

5. Será la persona titular del Vicerrectorado que tenga asignada entre sus competencias el programa de que se trate, quien, a la vista de la documentación aportada, solicite su aclaración o subsanación, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles. Analizadas las circunstancias formulará la oportuna propuesta que será elevada a la persona titular del Rectorado, para su consideración y firma. La Resolución adoptada se notificará a la interesada.

Decimonovena. - Revocación y pérdida de la condición de beneficiaria.

1. La adjudicación de la ayuda será revocada totalmente, se haya hecho o no uso de ella, si se diese alguna de las causas establecidas en el artículo 8 del Reglamento de subvenciones de la UNIA o alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos por parte de la persona solicitante.
- b) Incompatibilidad con otros beneficios destinados al mismo objeto concedidos por otras personas físicas o jurídicas.





- c) Inhibición o cumplimiento negligente de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias.
- d) No destinar la ayuda para la finalidad concedida, entendiéndose como tal la anulación de la misma.
- e) No permanecer en el espacio asignado de residencia durante las fechas establecidas y número de días obligatorios. La ausencia sin justificación será causa de resolución de la ayuda concedida.

2. En el supuesto de concurrencia de ayudas contempladas en la Base sexta, procederá el reintegro del exceso sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará y tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de subvenciones de la UNIA.

4. Las personas beneficiarias que incurran en alguna causa de revocación de estas ayudas estarán obligadas a reintegrar a la Universidad Internacional de Andalucía las cantidades percibidas que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, sin perjuicio de las acciones legales que ésta pudiera iniciar.

Vigésima. - Derechos de imagen.

Las personas beneficiarias aceptan y autorizan que su apariencia física, voz y nombre, en su caso, pueda aparecer en todo tipo de soportes físicos y digitales (vídeos, fotografías, carteles, etc.) para su difusión informativa o promocional, con la salvedad y delimitación de aquellos usos o aplicaciones que pudieran atentar a su derecho al honor en los términos previstos por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidación Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

Vigesimoprimera. - Propiedad intelectual.

Quienes participan declaran bajo su responsabilidad que el proyecto presentado es de creación intelectual exclusivamente propia y original. En el caso de que el proyecto incorpore obras o prestaciones intelectuales preexistentes, sujetas a algún derecho de propiedad intelectual, declaran y garantizan que cuentan con las correspondientes autorizaciones para su utilización conforme a todos los fines establecidos en la presente convocatoria.

Corresponde en exclusiva a las personas participantes la asunción de todas las responsabilidades que por la infracción de lo dispuesto en los párrafos anteriores pudieran exigirse y se responsabilizará frente a terceros de cualquier reclamación que pudieran producirse.

El autor/a autoriza la grabación de su participación en el programa de residencias artísticas de la UNIA, así como la toma de imágenes del proceso de creación a efectos exclusivos de documentación y archivos, no pudiendo proceder a la explotación comercial del mismo; así mismo se autoriza a la UNIA a tomar imágenes con fines de promoción y difusión del programa.





Vigesimalsegunda. - Protección de datos.

En el marco establecido por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD en adelante), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales la UNIA se compromete a que los datos personales comunicados por los interesados sean: tratados de manera lícita, leal y transparente, en relación con la finalidad específica para la que fueron comunicados por el interesado, excluyendo cualquier tratamiento ulterior con fines incompatibles y respetando los principios de minimización y exactitud de los mismos.

La UNIA se compromete igualmente a mantener estos mismos datos exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para los fines para los que fueron comunicados, con las salvedades en su caso establecidas en el artículo 5.1 y demás normas concordantes del RGPD.

Igualmente, la UNIA se compromete a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

Los interesados serán informados de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo de los elementos señalados especialmente en el artículo 13 RGPD y de los derechos que le corresponden en relación con los artículos 15 y siguientes del RGPD.

Vigesimaltercera. - Carácter supletorio y utilización del masculino como género no marcado.

Todas las referencias de esta convocatoria que utilizan la forma del masculino o femenino genérico o no marcado se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.





ANEXO II
FORMULARIO DE SOLICITUD CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA CREACIÓN Y
RESIDENCIAS ARTÍSTICAS

NOMBRE:	Nombre		
APELLIDOS:	Apellidos		
NIF:	NIF		
EDAD:	Edad	TELÉFONO	Teléfono
DIRECCIÓN:	Dirección		
LOCALIDAD:	Localidad	PROVINCIA	Provincia
CORREO ELECTRÓNICO:	E-mail		

Desea participar en esta convocatoria con el siguiente proyecto, del que ostenta su autoría y propiedad:

MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA: (selecciona sólo una)	<input type="checkbox"/> Modalidad A: Creación - Investigación. (máx 3 integrantes por proyecto) <input type="checkbox"/> Modalidad B: Artistas emergentes. (máx 2 integrantes por proyecto)
Nº de Integrantes:	Número
Datos integrantes:	Nombre y apellidos
Datos integrantes:	Nombre y apellidos
Datos integrantes:	Nombre y apellidos
TÍTULO del proyecto:	Título
RESUMEN DEL PROYECTO: (50 palabras de extensión)	
ENLACE VÍDEO	
OBSERVACIONES	Observaciones

PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICACIÓN DE IMÁGENES:

Consiento el tratamiento de los datos personales en base a los fines señalados en esta convocatoria (servicios de información, prestación o difusión de actividades de la universidad)

Consiento y autorizo la publicación de imágenes relacionadas con el proyecto objeto de esta convocatoria.

Con sujeción a las bases publicadas. Igualmente declaro responsablemente que cumplo las condiciones necesarias conforme a la legislación aplicable para participar en esta convocatoria.

FECHA:	Fecha	FIRMA	
--------	-------	-------	--





ANEXO III. DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN.

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA CREACIÓN Y RESIDENCIAS ARTÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA EN 2025 (Resolución Rectoral 41/2025)

D./D^a. Nombre y Apellidos, con NIF nº. 00000-letra , como responsable del proyecto "Título del Proyecto", en la modalidad de "indicar modalidad" mediante la presente manifiesta:

Que acepta la ayuda que le ha sido concedida por importe de cantidad en letra euros (0000 €), mediante Resolución 41/2025 del Rector de la Universidad Internacional de Andalucía, para el desarrollo del citado proyecto, declarando que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

Que al aceptar dicha ayuda me comprometo a cumplir con las obligaciones contenidas en la Convocatoria, entre las que se encuentran:

1. Desarrollar el proyecto conforme a lo recogido en la Convocatoria aprobada por Resolución Rectoral 41/2025 y aprobado por la Resolución de concesión.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Convocatoria y en la Resolución de concesión. Cumplir con los quince días de residencia establecidos y desarrollar los trabajos incluidos en el proyecto.
3. Cumplir con el Reglamento del Servicio de Residencia Universitaria de la Universidad Internacional de Andalucía, acuerdo 92/2023, del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 14 de diciembre de 2023, así como respetar las normas de uso y convivencia de los espacios de la Sede.
4. Someterme a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca o ayuda.
5. Poner en conocimiento de la Universidad cualquier alteración de las condiciones tomadas en consideración para la concesión de la ayuda.
6. Comunicar a la Universidad la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que la concedida por ésta, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, cuando así le sea requerido conforme a la legislación vigente.

En a de de 2025.

Fdo.: Nombre y apellidos de la persona beneficiaria.





Protección de datos:

Como se recoge en las Bases de la convocatoria, la UNIA hará pública en el Tablón Oficial de la Universidad (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>) y en el Boletín Oficial de la UNIA (BOUNIA), los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, así como la Resolución definitiva del procedimiento, detallando la puntuación asignada en cada uno de los apartados considerados, así como las causas de la exclusión o denegación.

Los datos personales a los que la Comisión tendrá acceso por su participación en esta convocatoria serán incorporados al fichero de "solicitantes convocatoria creación-residencias artísticas 2025" y se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos vigente.





IV. BECAS, PREMIOS Y OTRAS AYUDAS.

Resolución Rectoral 48/2025, de 26 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se concede el Premio Extraordinario de Doctorado, curso académico 2023-2024, a D. Javier García Clemente.

Dando cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Internacional de Andalucía, de 29 de enero de 2025, por el que se aprueba la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, curso académico 2023-2024, a propuesta de la Comisión de Postgrado en su reunión del 27 de enero de 2025,

ESTE RECTORADO,

procede a conceder el Premio Extraordinario de Doctorado, curso académico 2023-2024 a D. Javier García Clemente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentar recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (B.O.E. de 2 de octubre)

EL RECTOR

Fdo: José Ignacio García Pérez





IV. BECAS, PREMIOS Y OTRAS AYUDAS.

Resolución Rectoral 51/2025, de 25 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan becas para cursar alguna de las actividades académicas que componen la programación de las Escuelas de Teatro y Danza 2025 de la Sede Antonio Machado de Baeza y se aprueban las bases para su concesión (Código BDNS: 817087).

La Universidad Internacional de Andalucía (en adelante UNIA), como centro universitario para la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en el marco establecido por el Texto refundido de su Ley de creación, aprobado por el artículo único del Decreto-legislativo 2/2013, de 8 de enero, en desarrollo, ofrece anualmente becas y ayudas al estudio destinadas a permitir y facilitar el desarrollo académico de su alumnado, conforme al texto refundido del Reglamento de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 3/2024, de 11 de enero, de su Consejo de Gobierno y dentro del ámbito de su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2025-2027, aprobado por Acuerdo 105/2024, de 28 de noviembre, de su Consejo de Gobierno.

La UNIA, dentro del Objetivo Estratégico 1 "Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y superiores, primando los resultados académicos del alumnado y procurando la erradicación de cualquier discriminación, en especial por razón de género", y la línea 6 relativa al "Programa de becas o ayudas a alumnos matriculados en algunas de las actividades programadas para los Cursos de Verano 2025 y Escuela de Danza y Teatro 2025", del Plan Estratégico de Subvenciones, que pretende contribuir al acceso a formación programada en la Escuela de Teatro y Danza 2025, dotando para ello al alumnado de becas de matrícula y alojamiento.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Becas el 21 de febrero de 2025, se convocan Becas para estudiantado que desee cursar alguna de las actividades académicas que conforman la Programación de la Escuela de Teatro y Danza 2025 que oferta la Universidad Internacional de Andalucía en su Sede Antonio Machado de Baeza.

ESTE RECTORADO, a la vista de lo expuesto y en uso de las atribuciones que tiene conferidas

HA RESUELTO:

Primero. - Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, Becas con carácter general a quienes deseen cursar alguna de las actividades académicas que conforman la Programación de las Escuelas de Teatro y Danza 2025 que oferta la Universidad





Internacional de Andalucía en su Sede Antonio Machado de Baeza, en las siguientes modalidades:

- a) De matrícula.
- b) De alojamiento.

Segundo. - Aprobar las bases de la Convocatoria de Becas para cursar alguna de las actividades académicas que conforman la Programación de las Escuelas de Teatro y Danza 2025 que oferta la Universidad Internacional de Andalucía en su Sede Antonio Machado de Baeza, contenidas en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. - Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de las aplicaciones presupuestarias 3018 4000 48001 - 3018 4000 48099 y número de expediente 2025/143 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía, por una cuantía máxima de ocho mil ciento treinta y ocho euros (8.138,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.

Cuarto. - El procedimiento de concesión de las ayudas se considerará iniciado de oficio con la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA).

La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en el Tablón Oficial de la UNIA (TOUNIA) (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL RECTOR

José Ignacio García Pérez





ANEXO.
**BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA PARA CURSAR ALGUNA DE LAS
ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE COMPONEN LA PROGRAMACIÓN DE LAS
ESCUELAS DE TEATRO Y DANZA 2025 DE LA SEDE ANTONIO MACHADO DE
BAEZA.**

I. OBJETO DE LAS AYUDAS.

Las Becas contempladas en la presente Convocatoria, están dirigidas a quienes hayan solicitado previamente la matrícula, a través de los procedimientos de acceso establecidos, en alguna de las actividades académicas que conforman la Programación de las Escuelas de Teatro y Danza 2025 y que se contemplan en la Base III de esta Convocatoria.

Se reservará un 5% del presupuesto total de la convocatoria a las personas solicitantes con un grado de discapacidad superior al 33%. En el caso de que no se adjudique ninguna beca o ayuda, del porcentaje destinado para personas con discapacidad, se acumulará al total de la convocatoria.

II. CUANTÍA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS.

1. Las ayudas consistirán en:

a) **Exención de matrícula.** Consistirá en la exención del importe del precio público fijado para el Curso en que hayan solicitado matricularse en la cuantía resultante una vez aplicadas, en su caso, las correspondientes exenciones, bonificaciones y reducciones a que el estudiante tenga derecho. Esta ayuda no cubre el importe de la tasa establecida por apertura de expediente y expedición de certificados (8 €).

b) **Exención de alojamiento.** Consistirá en la exención del importe del precio público del servicio de residencia en la Sede Antonio Machado de Baeza, en régimen de habitación compartida, durante los días en que se desarrolle la actividad académica para la que la ayuda se conceda. Para la obtención de esta ayuda los solicitantes deberán residir a más de 50 Kilómetros de la Sede donde se imparte la actividad académica.

2. Los importes máximos de cada una de las exenciones contempladas en esta convocatoria son los siguientes:

a) Escuela de Teatro:

- Exención de matrícula de hasta 132 €
- Exención de alojamiento de hasta 100 €

Se concederán un total de 6 exenciones, para cada una de las actividades que componen la programación de Escuela de Teatro. No obstante, en el supuesto de que determinados Cursos no contarán con el número suficiente de solicitantes, o cuando estos no reunieran los requisitos exigidos, podrán distribuirse las becas previstas entre el resto de las actividades.





b) Escuela de Danza:

- Exención de matrícula de hasta 157 €.
- Exención de alojamiento de hasta 100 €.

Se concederán un total de 10 exenciones, para la actividad que compone la de Escuela de Danza.

III. PROGRAMAS BENEFICIARIOS.

Podrán optar a disfrutar de estas ayudas, quienes hayan solicitado matricularse en alguno de los siguientes Cursos:

III.1.- Escuela de Teatro:

- Técnica Chéjov para el Actor/la Actriz.
- Verso y Método. Trabajo Interpretativo en Escenas de Teatro Clásico.
- De la escenografía a la dirección, un camino de ida y vuelta.
- Teatro Documental.

III.2.- Escuela de Danza:

- Escuela de Danza.

IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS BECAS.

Las Becas a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por esta, se regirá por el texto refundido del Reglamento de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 3/2024, de 11 de enero, en adelante Reglamento de Becas UNIA, los preceptos del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 96/2023, de 14 de diciembre, los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título VII del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que resulten de aplicación.

V. REQUISITOS.

1. Para poder solicitar las becas objeto de esta Convocatoria será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Entregar la solicitud dentro del plazo establecido en la Base VIII, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la citada Base.
- Ser admitida en alguno de los Cursos de la Escuela de Teatro o Danza 2025, ofertados por la UNIA y señalados en la Base III anterior, así como formalizar la matrícula en el mismo.
- Figurar dentro del orden de prelación requerido.





d) Para optar a la exención por alojamiento la persona solicitante deberá residir a más de 50 kilómetros de la Sede donde se imparte el Curso.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

VI. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

1. Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de las aplicaciones presupuestarias 3018 4000 48001 - 3018 4000 48099 y número de expediente 2025/143 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía, por una cuantía máxima de ocho mil ciento treinta y ocho euros (8.138,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.

2. Ningún estudiante podrá percibir por parte de la UNIA más de una ayuda de matrícula y/o alojamiento para los Cursos de la Escuela de Teatro y/o Danza, aunque los realice simultáneamente.

3. Las becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otro beneficio que, para la misma finalidad, pueda percibir el alumnado de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

4. Se concederán becas hasta que se agote el crédito disponible de esta convocatoria, siempre que existan solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para ello.

VII. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las becas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los requisitos y criterios establecidos en esta Convocatoria.

2. La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en el Tablón Oficial de la UNIA (TOUNIA), alojado en la página web de la UNIA (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas solicitantes serán responsables de estar al corriente en las notificaciones a tal efecto.

VIII. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOUNIA y finalizará, a las 00:00 hora peninsular en España, de los días que se relacionan a continuación:

- El 2 de junio de 2025, para las actividades englobadas en la Escuela de Teatro





- El 27 de junio de 2025, para la actividad englobada en la Escuela de Danza.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse obligatoriamente en el formulario online normalizado establecido al efecto por la UNIA¹, el cual podrá cumplimentarse en el enlace <https://becas.unia.es> y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
b) En su caso, documentación acreditativa de los criterios de Situación Socio-económica:

1º. Ser beneficiaria de una beca o ayuda al estudio para enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster, incluidos los estudios de Grado y Máster cursados en los centros universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil, correspondientes al curso académico 2024-2025 y financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

2º. Estar integrado en la protección de familia numerosa (carnet o documento similar).

3º. Estar inscrito como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo correspondiente.

4º. Tener reconocida la protección por orfandad absoluta.

5º. Jubilados y pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta o gran incapacidad, así como invalidez o jubilación no contributiva.

6º. Víctima de terrorismo.

7º. Víctima de violencia de género.

8º. Víctima de violencia doméstica.

9º. Perceptora del Ingreso Mínimo Vital.

c) En su caso, documentación acreditativa de los criterios de titulación académica:

1º. Estar matriculado en cursos de postgrado oficiales o propios de la UNIA o haber obtenido la titulación correspondiente a los mismos (Doctorado, másteres oficiales, propios o de formación permanente y Diplomas de especialización o de experto).

2º. Estar matriculado en cursos de grado, máster o doctorado en universidades del Grupo la Rábida (<https://www.grupolarabida.org/>).

3º. Estar en posesión de un título de grado, máster o doctorado expedido por la UNIA, Universidades del Grupo La Rábida o cualquier otra universidad.

4º. Estar matriculado en cursos de grado, máster o doctorado en otras universidades.

d) En su caso, a documentación acreditativa de Expediente académico:

1º. Expediente académico que acredite la calificación media.

2º. Quienes hubieran realizado estudios universitarios en el extranjero deberán presentar declaración de equivalencia de la nota media de expediente académico universitario, de los estudios realizados. Pueden acceder al siguiente enlace para cumplimentar dicha declaración:

https://universidades.sede.gob.es/pagina/index/directorio/Equivalencia_notas_medias

¹ La cumplimentación de la solicitud en <https://becas.unia.es> tiene efectos de presentación.





e) Certificado o Volante de empadronamiento.

3. No serán admitidas, y serán rechazadas de plano, aquellas solicitudes que no hayan sido cumplimentadas en el formulario online señalado en el apartado 2 anterior.

4. La cumplimentación de la solicitud de la Beca en <https://becas.unia.es> supone la aceptación de estas bases.

5. La Universidad Internacional de Andalucía podrá comprobar la autenticidad y la veracidad de los datos aportados, así como requerir a la persona solicitante el envío de la documentación original o de la documentación complementaria necesaria.

IX. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Los conceptos, y su peso porcentual, que se tomarán en consideración a la hora de baremar las solicitudes de becas y ayudas objeto de la presente convocatoria son:

Conceptos	Peso
Situación Socio-económica	50%
Titulación Académica	50%

Las ayudas se otorgarán a las personas solicitantes con mayor puntuación.

Si se diese un empate en la baremación final de distintas solicitudes, esta se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en la letra c) del apartado 2, relativa a expediente académico.

Si persistiese el empate se otorgará preferencia a las solicitudes por orden de presentación, primando aquellas que hayan sido presentadas en las fechas u horas más cercanas al momento en que se abrió la convocatoria.

2. La valoración de cada uno de los conceptos atenderá a los siguientes criterios:

a) Situación socio-económica (máximo 5 puntos)

Se tendrán en cuenta los supuestos en quienes acrediten adecuadamente la concurrencia, de alguna/s de las circunstancias que se indican a continuación:

- Ser beneficiaria de beca o ayuda al estudio para enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster, incluidos los estudios de Grado y Máster cursados en los centros universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil, correspondientes al curso académico 2023-2025 y financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Estar integrada en la protección de familia numerosa.
- Estar inscrita como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- Tener reconocida la protección por orfandad absoluta.
- Jubilados y pensionistas por incapacidad permanente total, absoluta o gran incapacidad, así como invalidez o jubilación no contributiva.
- Víctima de terrorismo.
- Víctima de violencia de género.





- Víctima de violencia doméstica.
- Perceptora del Ingreso Mínimo Vital.

Cada una de estas circunstancias acreditadas será puntuada con 2,5 puntos. Las puntuaciones pueden ser acumulables y el máximo en el apartado de situación socioeconómica no podrá superar 5 puntos.

b) Titulación académica (máximo 5 puntos)

En base al nivel de titulación se otorgará la siguiente puntuación:

Titulación	Puntuación
Estudiantes y alumni de postgrado de la UNIA ² .	4
Estudiantes y/o Graduados en Escuelas de Arte Dramático y Conservatorios Superiores de Danza.	4
Estudiantes de grado, máster o doctorado del resto de Universidades del Grupo la Rábida (https://www.grupolarabida.org/).	3
Estar en posesión de un título de grado, máster o doctorado expedido por cualquier otra universidad.	2

Las puntuaciones pueden ser acumulables y el máximo en el apartado de Titulación académica no podrá superar 5 puntos.

c) Expediente académico (criterio de desempate)

La calificación media del Expediente Académico obtenida por las solicitantes para el acceso a las actividades que componen la programación la Escuela de Teatro y Danza elegido se calculará de forma numérica en la escala de 0 a 10.

En el caso de que las calificaciones del Expediente no se hallen expresadas numéricamente, se les aplicará la siguiente conversión:

Calificación	Puntos
Matrícula de Honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1

X. COMISIÓN DE BECAS.

1. El estudio y la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas y la propuesta de concesión de ayudas corresponde a la Comisión Becas de la UNIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de Becas de la UNIA.

² A estos efectos, se considerarán "alumni" aquellas personas que hayan obtenido titulación correspondiente a los estudios de postgrado - Doctorado, másteres oficiales, propios o de formación permanente y Diplomas de especialización o de experto.





2. La Comisión de Becas, con el apoyo técnico en su caso del personal del Área de Gestión Académica, realizará la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Base IX de esta Convocatoria.

3. La Comisión de Becas tendrá las competencias recogidas en el artículo 7 del citado Reglamento de Becas de la UNIA, entre las que se encuentran la competencia para la interpretación y, en su caso, resolución de incidencias que puedan resultar de la aplicación de lo preceptuado en la presente Convocatoria y demás normas de aplicación. Igualmente, será competente para aclarar e interpretar las normas de procedimiento en caso de duda.

4. La Comisión de Becas podrá recabar, cuando lo estime oportuno, asesoramiento para la valoración académica, económica o curricular de las solicitantes.

XI. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de cada Programa (Teatro o Danza), la Comisión realizará el estudio de las recibidas y elaborará y publicará el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas en el TOUNIA (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), indicando la causa de exclusión y concediendo a las interesadas un plazo 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para la presentación de subsanaciones o alegaciones que tenga por convenientes.

2. Terminado el plazo de subsanación y, en su caso, tras el estudio de la documentación presentada, la Comisión de Becas elevará a la persona titular del Rectorado de la UNIA para su aprobación, la propuesta definitiva de solicitudes admitidas y excluidas con indicación de la causa de exclusión.

La Resolución con la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas será publicada en el TOUNIA (www.unia.es/la-unia/TOUNIA) y contra ella, que pone fin a la vía administrativa para las solicitudes excluidas, podrán interponerse los recursos que se indican en el apartado 2 de la Base XII.

3. Una vez publicada la lista definitiva de solicitudes admitidas, la Comisión realizará su estudio y valoración conforme a los criterios establecidos en la Base IX de esta Convocatoria, formulando una relación ordenada de las solicitudes admitidas en la que se reflejará la valoración obtenida por las personas solicitantes en cada uno de los apartados tomados en consideración y la correspondiente propuesta de resolución provisional, que contendrá las beneficiarias provisionales de las ayudas y, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, así como la relación de solicitudes provisionalmente denegadas, indicando su causa de denegación.

4. La Comisión de Becas hará pública en el TOUNIA (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), la propuesta de resolución provisional del programa correspondiente, concediendo a las solicitantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al





de su publicación, para la presentación de subsanaciones o alegaciones que tenga por convenientes.

Las alegaciones se presentarán conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Base VIII de esta Convocatoria, en el modelo de alegaciones puede encontrarse en el siguiente enlace del portal web de la UNIA: <https://www.unia.es/becas.teatro-danza>.

5. Transcurrido el plazo, una vez valoradas y resueltas las alegaciones por la Comisión de Becas, esta elaborará la propuesta de resolución definitiva que incluirá la relación de las personas beneficiarias y, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, , con indicación de su cuantía, la puntuación total obtenida, y la alcanzada en cada uno de los criterios tomados en consideración, así como las solicitudes denegadas, con indicación de la causa que la motiva.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular del Rectorado, quien adoptará la correspondiente Resolución.

XII. RESOLUCIÓN.

1. La Resolución del procedimiento estimando o denegando la concesión de la Beca del Programa correspondiente será motivada fundamentándose en el cumplimiento, o no, de lo establecido en esta Convocatoria y, en su caso, en la disponibilidad presupuestaria.

2. La Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la UNIA (BOUNIA).

3. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOUNIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. Asimismo, cabe interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

XIII. ACEPTACIÓN DE LA BECA.

1. En el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la Resolución correspondiente, la persona beneficiaria presentará una carta de aceptación, conforme al modelo establecido al efecto en la web de la UNIA: (<https://www.unia.es/becas.teatro-danza>), que expresamente contiene la aceptación de la beca concedida, la asunción de las obligaciones establecidas en esta Convocatoria y en la Resolución de concesión, y el compromiso de reintegrar a la Universidad Internacional de Andalucía el importe de la Beca concedida en los supuestos establecidos en esta Convocatoria y en la legislación que resulta de aplicación.





La presentación de la aceptación de la Beca se realizará conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Base VIII de esta Convocatoria.

2. Si dentro del plazo previsto, la beneficiaria renunciara a la ayuda o no comunicara su aceptación, el Rector podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La Comisión de Becas comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el Rector dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

XIV. PLAZOS Y SENTIDO DEL SILENCIO.

1. Las propuestas provisionales de adjudicación y denegación de becas y la relación de excluidos, se publicarán dos meses después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de dos meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Transcurrido dicho plazo, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo aquellas solicitudes presentadas sobre las que no haya recaído o no se haya notificado resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución podrá suspenderse en los casos previstos en el artículo 22.1 de la LPACAP. En cualquier caso, quedará suspendido por el tiempo concedido para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la publicación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por las solicitantes, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, al amparo de lo previsto el apartado a) del citado artículo.

XV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las Becas:

a) Aceptar la ayuda concedida y las bases de esta Convocatoria en el plazo y condiciones establecidos en la Base XIII.

b) Matricularse en el Curso correspondiente y proceder al abono, en su caso, de los precios públicos de los servicios administrativos que correspondan (8 euros) en los plazos para ello establecidos.





- c) Participar de manera activa y con aprovechamiento en las actividades académicas previstas: asistir al Curso y obtener, en caso de expedirse, el correspondiente certificado o documento que lo acredite.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.
- e) Poner en conocimiento de la Universidad la anulación de la matrícula, así como cualquier otra alteración de las condiciones o circunstancias tomadas en consideración para la concesión de la correspondiente ayuda.
- f) Comunicar a la Universidad la obtención de subvenciones, becas o ayudas para la misma finalidad que la concedida, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o al abono de los precios públicos que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, cuando así le sea requerido conforme al procedimiento establecido en la Base XVI de esta Convocatoria.

XVI. REVOCACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA.

1. La adjudicación de la Beca será revocada totalmente, se haya hecho o no uso de ella, si se diese alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos por parte de la persona solicitante.
- b) Incompatibilidad con otros beneficios destinados al mismo objeto concedidos por otras personas físicas o jurídicas.
- c) Inhibición manifiesta o cumplimiento negligente de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias.
- d) No abonar las tasas y precios públicos correspondientes en el plazo de su formalización o producirse el rechazo de su cobro.
- e) No destinar la ayuda para la finalidad concedida, entendiéndose como tal la anulación de la matrícula o cualquier otra situación equivalente.
- f) No participar de manera activa y con aprovechamiento en las actividades académicas previstas: no asistir a las actividades académicas y no obtener, en caso de expedirse, el correspondiente certificado o documento que lo acredite.

2. Será la Dirección de la Sede Antonio Machado, quien iniciará el expediente de revocación, dando audiencia a la persona interesada. Una vez oídas las alegaciones de ésta, se remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Becas, la cual elevará al Rector, para su consideración y firma, la Propuesta de Resolución. La Resolución adoptada se notificará a la interesada.

3. Las personas beneficiarias que incurran en alguna causa de revocación de estas becas estarán obligadas a reintegrar a la Universidad Internacional de Andalucía las cantidades percibidas o al abono de los precios públicos que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, sin perjuicio de las acciones legales que ésta pudiera iniciar.





XVII. MATERIALIZACIÓN DE LA BECA.

La materialización de la beca tendrá su efecto con la aplicación de la exención que corresponda de los precios públicos por servicios académicos y/o de alojamiento por el órgano administrativo que validará la formalización de la matrícula, y su estancia en la Sede de la UNIA.

XVIII. DETERMINACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BECA CONCEDIDA.

La justificación de la Beca se realizará mediante la documentación que se relaciona y que obrará en poder de la UNIA a la finalización del curso:

- Matrícula formalizada de la persona beneficiaria de la Beca.
- Certificado de asistencia, aprovechamiento o similar.

XIX. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 19 de la LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En todo caso, procederá dicha modificación cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Siempre que no se altere la finalidad de la ayuda concedida, en caso de que surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere su desarrollo tal y como fue aprobada, la beneficiaria quedará obligada a comunicarlo a la UNIA mediante solicitud de modificación.

3. La modificación, en ningún caso podrá variar el destino o finalidad de la Beca, alterar la actividad para la que se solicita, ni elevar la cuantía obtenida que figura en la Resolución de concesión. ni podrá afectar a aquellos aspectos propuestos que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada en la que consten las circunstancias causantes, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven.

5. Será la Dirección de la Sede Antonio Machado de Baeza, a la vista de la documentación aportada, solicite su aclaración o subsanación, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles. Analizadas las circunstancias remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Becas, la cual elevará al Rector, para su consideración y firma, la Propuesta de Resolución oportuna, la Resolución se notificará a la interesada.

XX. PROTECCIÓN DE DATOS.

En el marco establecido por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD en adelante), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y





de ejecución de sanciones penales la UNIA se compromete a que los datos personales comunicados por las personas interesadas sean: tratados de manera lícita, leal y transparente, en relación con la finalidad específica para la que fueron comunicados por el interesado, excluyendo cualquier tratamiento ulterior con fines incompatibles y respetando los principios de minimización y exactitud de los mismos.

La UNIA se compromete igualmente a mantener estos mismos datos exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para los fines para los que fueron comunicados, con las salvedades en su caso establecidas en el artículo 5.1 y demás normas concordantes del RGPD.

Igualmente, la UNIA se compromete a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

Las interesadas serán informadas de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo de los elementos señalados especialmente en el artículo 13 RGPD y de los derechos que le corresponden en relación con los artículos 15 y siguientes del RGPD.

XXI. CARÁCTER SUPLETORIO Y UTILIZACIÓN DEL MASCULINO COMO GÉNERO NO MARCADO.

Todas las referencias de esta Resolución que utilizan la forma del masculino genérico o no marcado se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.





IV. BECAS, PREMIOS Y OTRAS AYUDAS.

Resolución Rectoral 53/2025, de 27 de febrero, de la Universidad Internacional de Andalucía, por la que se convocan ayudas de desplazamiento para la realización de prácticas curriculares del alumnado matriculado en Másteres Universitarios ofertados por la UNIA en el curso académico 2024/2025 (Código BDNS: 817950).

La Universidad Internacional de Andalucía (en adelante UNIA), como centro universitario para la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en el marco establecido por el Texto refundido de su Ley de creación, aprobado por el artículo único del Decreto-legislativo 2/2013, de 8 de enero, , ofrece anualmente becas y ayudas al estudio destinadas a permitir y facilitar el desarrollo académico de su alumnado, conforme al texto refundido del Reglamento de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 3/2024, de 11 de enero, de su Consejo de Gobierno y dentro del ámbito de su Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2025-2027, aprobado por Acuerdo 105/2024, de 28 de noviembre, de su Consejo de Gobierno.

En este sentido, dentro del Objetivo Estratégico 1 "Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a los estudios universitarios y superiores, primando los resultados académicos del alumnado y procurando la erradicación de cualquier discriminación, en especial por razón de género. Esta línea se traduce en actuaciones encaminadas a facilitar e incentivar la realización de enseñanzas universitarias y de las actividades que las acompañan al alumnado en función de su expediente académico y el nivel de sus recursos económicos", y en el ámbito de la línea 4 "Programa de becas o ayudas para cursar Másteres Universitarios Oficiales (UNIA General, UNIA Academia, UNIA ELIA, AUIP....) de la Universidad Internacional de Andalucía para el curso académico 2025/2026", del mencionado Plan Estratégico 2025-2027, " ... se dotará a los estudiantes de ayudas económicas para la movilidad, empleabilidad y realización de prácticas".

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Becas el 21 de febrero de 2025, se convocan becas para promover la movilidad del estudiantado de la UNIA que debe realizar prácticas curriculares durante el curso 2024/2025.

ESTE RECTORADO, a la vista de lo expuesto y en uso de las atribuciones que tiene conferidas

HA RESUELTO:

Primero. - Convocar, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas con carácter general a quienes deban realizar prácticas curriculares en el ámbito de alguno de los





másteres universitarios ofertados por la UNIA durante el curso académico 2024/2025, en la modalidad de ayuda de desplazamiento.

Segundo. - Aprobar las bases de la Convocatoria de ayudas de desplazamiento para la realización de prácticas curriculares del alumnado matriculado en másteres universitarios ofertados por la UNIA en el curso académico 2024/2025, contenidas en el Anexo de esta Resolución.

Tercero. - Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de la aplicación presupuestaria 3018 4000 48099 y número de expediente 2025/166 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía por una cuantía máxima de tres mil euros (3.000,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.

Cuarto. - El procedimiento de concesión de las ayudas se considerará iniciado de oficio con la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Universidad Internacional de Andalucía (BOUNIA).

La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en el Tablón Oficial de la UNIA (TOUNIA) (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según disponen los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL RECTOR.

José Ignacio García Pérez.





ANEXO.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE DESPLAZAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES DEL ALUMNADO MATRICULADO EN MÁSTERES UNIVERSITARIOS OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA EN EL CURSO ACADÉMICO 2024/2025.

I. ALUMNADO DESTINATARIO.

Las ayudas contempladas en esta convocatoria están dirigidas a quienes vengan obligados a realizar prácticas curriculares en másteres universitarios ofertados por la UNIA durante el curso académico 2024/2025.

Se reservará un 5% del presupuesto total de la convocatoria a las personas solicitantes con un grado de discapacidad superior al 33%. En el caso de que no se adjudique ninguna ayuda, del porcentaje destinado para personas con discapacidad, se acumulará al total de la convocatoria.

II. OBJETO Y NÚMERO DE LAS AYUDAS.

El objeto de las ayudas consistirá en:

- **Ayuda de desplazamiento.** Consistirá en el abono de una ayuda de desplazamiento. Número de ayudas: **10**.
- Importe ayuda: **300 €**.

III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS AYUDAS.

Las ayudas a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por esta, se regirá por el texto refundido del Reglamento de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 3/2024, de 11 de enero, en adelante Reglamento de Becas UNIA, los preceptos del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad Internacional de Andalucía, aprobado por Acuerdo 96/2023, de 14 de diciembre, los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título VII del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que resulten de aplicación.

IV. REQUISITOS.

1. Para poder solicitar las ayudas objeto de esta Convocatoria será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Entregar la solicitud dentro del plazo establecido en la Base VII, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación exigida en la citada Base.





- b) Estar obligado a realizar prácticas curriculares en alguno de los másteres universitarios ofertados por la UNIA en el curso académico 2024-2025, según establece su plan de estudios.
- c) Figurar dentro del orden de prelación requerido.
- d) Residir a más de 50 kilómetros del lugar donde se desarrollen las prácticas curriculares.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

V. LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

1. Las ayudas objeto de esta Convocatoria están sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente y serán financiadas con cargo a la anualidad 2025 de la aplicación presupuestaria 3018 4000 48099 y número de expediente 2025/166 del presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía por una cuantía máxima de tres mil euros (3.000,00 €), en función del número de ayudas que se concedan.

2. Las ayudas serán incompatibles con la percepción de cualquier otro beneficio que, para la misma finalidad, pueda percibir el alumnado de otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

VI. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los requisitos y criterios establecidos en esta Convocatoria.

2. La publicación de los actos de trámite relativos a la presente convocatoria, incluyendo los listados de admitidas/excluidas y beneficiarias, se realizará en el Tablón Oficial de la UNIA (TOUNIA), alojado en la página web de la UNIA (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), sirviendo dichas publicaciones de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas solicitantes serán responsables de estar al corriente en las notificaciones a tal efecto.

VII. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el BOUNIA.

2. Las solicitudes deberán cumplimentarse obligatoriamente en el formulario online normalizado establecido al efecto en la aplicación de Becas de la UNIA,; <https://becas-unia.powerappsportals.com/> y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:





- a) Fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte.
- b) Expediente académico de la titulación de acceso al Máster.
- c) Declaración de la renta.
- d) Cualquier otra documentación que se considere oportuna para acreditar su situación socioeconómica familiar personal y/o familiar (fotocopia del título de familia numerosa, certificado de minusvalía, desempleo, etc.) u otra circunstancia que desee se le tenga en cuenta a la hora de baremar su solicitud
- e) Certificado o Volante de empadronamiento.

3. No serán admitidas, y serán rechazadas de plano, aquellas solicitudes que no se hayan cumplimentado en el formulario online señalado en el apartado 2 anterior.

4. La cumplimentación de la solicitud de la ayuda supone la aceptación de estas bases.

5. La Universidad Internacional de Andalucía podrá comprobar la autenticidad y la veracidad de los datos aportados, así como requerir a la persona solicitante el envío de la documentación original o de la documentación complementaria necesaria.

VIII. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1. Los conceptos, y su peso porcentual, que se tomarán en consideración a la hora de baremar las solicitudes de ayudas objeto de la presente convocatoria:

Concepto	Peso
Expediente académico	60%
Renta y Situación Socioeconómica	20%
Distancia domicilio al lugar realización prácticas	20%

2. La valoración de cada uno de los conceptos atenderá a los siguientes criterios:

a) **Expediente Académico** (máximo 6 puntos)

La valoración correspondiente a este apartado se realizará de forma proporcional según la calificación media del Expediente Académico de la persona solicitante.

La calificación media del Expediente Académico obtenida por la persona solicitante para el acceso al Máster Universitario se calculará de forma numérica en la escala de 0 a 10. En el caso de que las calificaciones del Expediente no se hallen expresadas numéricamente, se les aplicará la siguiente conversión:

Matrícula de Honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Aprobado	5,5

b) **Renta y Situación Socioeconómica** (máximo 2 puntos)





1º. Renta.

A partir de la renta per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante, a ésta se le asignarán los puntos que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta per cápita	Puntos
De 0 a 6.000 €	2,00
De 6.001 a 10.000 €	1,50
De 10.001 a 14.111 €	1,00
De 14.112 € en adelante	0,00

2º. Situación socioeconómica.

Junto a la renta per cápita, se tendrán en cuenta los supuestos en que la persona solicitante acredite la concurrencia, en alguno/s de los miembros que integran la unidad familiar, de alguna/s de las circunstancias que se indican a continuación:

- Estar integrado en la protección de Familia Numerosa.
- Estar en situación legal de desempleo.
- Tener reconocida la protección de Orfandad absoluta.
- Víctimas del terrorismo.
- Víctimas de violencia de género.
- Pensionistas.

Cada una de estas circunstancias acreditadas incrementará la puntuación obtenida en el apartado anterior en Renta 0,2 puntos, no pudiendo superar la suma el máximo asignado al criterio.

c) Distancia domicilio (máximo 2 puntos):

- Quienes residan a una distancia entre 50 y 75 kms del lugar de desarrollo de las prácticas, se le otorgará 1 punto.
- Quienes residan a una distancia de más de 75 y hasta 100 kms. del lugar de desarrollo de las prácticas, se le otorgarán 1,5 puntos.
- Quienes residan a más de 100 kms. del lugar de desarrollo de las prácticas, se le otorgarán 2 puntos.

IX. COMISIÓN DE BECAS.

1. El estudio y la valoración de las solicitudes de ayudas presentadas y la propuesta de concesión de ayudas corresponde a la Comisión Becas de la UNIA, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Reglamento de Becas de la UNIA.

2. La Comisión de Becas, con el apoyo técnico en su caso del personal del Área de Gestión Académica, realizará la valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Base VIII de esta Convocatoria.





3. La Comisión de Becas tendrá las competencias recogidas en el artículo 7 del citado Reglamento de Becas de la UNIA, entre las que se encuentran la competencia para la interpretación y, en su caso, resolución de incidencias que puedan resultar de la aplicación de lo preceptuado en la presente Convocatoria y demás normas de aplicación. Igualmente, será competente para aclarar e interpretar las normas de procedimiento en caso de duda.

4. La Comisión de Becas podrá recabar, cuando lo estime oportuno, asesoramiento para la valoración académica, económica o curricular de las solicitantes.

X. SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la fase correspondiente, la Comisión realizará el estudio de las mismas, clasificándolas en atención al Master solicitado y elaborará y publicará el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas en el TOUNIA (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>), indicando la causa de exclusión y concediendo a las interesadas un plazo 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para la presentación de subsanaciones o alegaciones que tenga por convenientes.

2. Terminado el plazo de subsanación de la fase correspondiente y tras el estudio de la documentación presentada, la Comisión de Becas elevará a la persona titular del Rectorado de la UNIA para su aprobación, la propuesta definitiva de solicitudes admitidas y excluidas con indicación de la causa de exclusión.

La Resolución con la relación definitiva de solicitudes admitidas y excluidas será publicada en el TOUNIA (www.unia.es/la-unia/TOUNIA) y contra ella, que pone fin a la vía administrativa para las solicitudes excluidas, se podrán interponer los recursos que se indican en el apartado 3 de la Base XI.

3. Una vez publicada la lista definitiva de solicitudes admitidas de la fase correspondiente, la Comisión de Becas de la UNIA realizará el estudio y valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la Base VIII y las limitaciones contenidas en la Base V de esta Convocatoria, formulando una relación ordenada de las solicitudes en las que se reflejará la valoración obtenida por las personas solicitantes en cada uno de los apartados tomados en consideración y la correspondiente propuesta de resolución provisional que contendrá las beneficiarias provisionales de las ayudas y, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos, así como la relación de solicitudes provisionalmente denegadas, indicando la causa de denegación.

4. La Comisión de Becas hará pública en el TOUNIA, (<https://www.unia.es/la-unia/tounia>) la propuesta de resolución provisional, concediendo a las solicitantes un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, para la presentación de subsanaciones o alegaciones que tenga por convenientes.





El impreso de alegaciones puede encontrarse en el siguiente enlace del portal web de la UNIA: <https://www.unia.es/oferta-academica/masteres-oficiales/impresos-masteres>, presentándose una vez cumplimentado conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Base VII de esta Convocatoria.

5. Transcurrido el plazo, la Comisión de Becas, una vez valoradas y resueltas las alegaciones, elaborará la propuesta de resolución definitiva que incluirá la relación de las personas beneficiarias y, en su caso, la relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación total obtenida, y la alcanzada en cada uno de los criterios tomados en consideración, así como las solicitudes de ayudas denegadas con indicación de la causa que la motiva.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular del Rectorado, quien adoptará la correspondiente Resolución.

XI. RESOLUCIÓN.

1. La Resolución del procedimiento estimando o denegando la concesión de la ayuda será motivada fundamentándose en el cumplimiento, o no, de lo establecido en esta Convocatoria y, en su caso, en la disponibilidad presupuestaria.

2. La Resolución se hará pública en el en el Boletín Oficial de la UNIA (BOUNIA).

3. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Rectorado de la Universidad Internacional de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. Asimismo, cabe interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, según disponen los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

XII. ACEPTACIÓN DE LA AYUDA.

En el plazo de diez días contados a partir de la publicación de la Resolución definitiva de la correspondiente fase, la persona beneficiaria presentará una carta de aceptación, conforme al modelo establecido al efecto en la web de la UNIA (<https://www.unia.es/es/sede-electronica/tablon/becas-y-ayudas/becas-masteres-universitarios>) que expresamente contendrá la aceptación de la ayuda concedida, la asunción de las obligaciones establecidas en esta Convocatoria y en la Resolución de concesión, y el compromiso de reintegrar a la Universidad Internacional de Andalucía el importe de la ayuda concedida en los supuestos establecidos en esta Convocatoria y en la legislación que resulta de aplicación.





La presentación de la aceptación de la ayuda se realizará mediante la incorporación del documento de aceptación en la solicitud realizada por la persona solicitantes en <https://becas-unia.powerappsportals.com/>

Si dentro del plazo previsto, la beneficiaria renunciara a la ayuda o no comunicara su aceptación, el Rector podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda a la solicitante o solicitantes siguientes a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas¹.

La Comisión de Becas comunicará esta opción a las interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte de la solicitante o solicitantes, el Rector dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

XIII. PLAZOS Y SENTIDO DEL SILENCIO.

1. La propuesta de resolución provisional, se publicará un mes después de finalizado el plazo de presentación de solicitudes.
2. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes y su notificación será de tres meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación solicitudes.
3. Transcurrido dicho plazo, podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo aquellas solicitudes presentadas sobre las que no haya recaído o no se haya notificado resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la LPACAP, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación legal de resolver, según lo dispuesto en el artículo 21 de la citada Ley.
4. El plazo máximo para dictar y notificar la Resolución podrá suspenderse en los casos previstos en el artículo 22.1 de la LPACAP. En cualquier caso, quedará suspendido por el tiempo concedido para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la publicación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por las solicitantes, o en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, al amparo de lo previsto el apartado a) del citado artículo.

XIV. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas:

¹ Referidas a las que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria para adquirir la condición de beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.





- a) Aceptar la ayuda concedida y las bases de esta Convocatoria en el plazo y condiciones establecidos en la Base XII.
- b) Participar de manera activa y con aprovechamiento en las actividades académicas previstas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda.
- d) Poner en conocimiento de la Universidad la anulación de la matrícula, así como cualquier otra alteración de las condiciones o circunstancias tomadas en consideración para la concesión de la correspondiente ayuda.
- e) Comunicar a la Universidad la obtención de subvenciones, becas o ayudas para la misma finalidad que la concedida, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o al abono de los precios públicos que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, cuando así le sea requerido conforme al procedimiento establecido en la Base XV de esta Convocatoria.

XV. REVOCACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA.

1. La adjudicación de la ayuda será revocada totalmente, se haya hecho o no uso de ella, si se diese alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos por parte de la persona solicitante.
- b) Incompatibilidad con otros beneficios destinados al mismo objeto concedidos por otras personas físicas o jurídicas.
- c) Inhibición manifiesta o cumplimiento negligente de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias.
- d) No abonar las tasas y precios públicos correspondientes en el plazo de su formalización o producirse el rechazo de su cobro.
- e) No destinar la ayuda para la finalidad concedida, entendiéndose como tal la anulación de la matrícula o cualquier otra situación equivalente.
- f) No participar de manera activa y con aprovechamiento en las actividades académicas previstas.

2. Será la Dirección de cada sede o la persona titular del Vicerrectorado que tenga asignada entre sus competencias el programa de que se trate, quien iniciará el expediente de revocación, dando audiencia a la persona interesada. Una vez oídas las alegaciones de ésta, se remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Becas, la cual elevará al Rector, para su consideración y firma, la Propuesta de Resolución. La Resolución adoptada se notificará a la interesada.

3. Las personas beneficiarias que incurran en alguna causa de revocación de estas ayudas estarán obligadas a reintegrar a la Universidad Internacional de Andalucía las cantidades percibidas o al abono de los precios públicos que no se hayan satisfecho a consecuencia de la ayuda concedida, sin perjuicio de las acciones legales que ésta pudiera iniciar.





XVI. MATERIALIZACIÓN DE LA AYUDA.

La materialización de la ayuda tendrá su efecto con la transferencia del importe otorgado a los solicitantes que hayan obtenido la beca, a la cuenta indicada por la persona interesada

XVII. DETERMINACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA.

La justificación de la Beca se realizará mediante la documentación que se relaciona y que obrará en poder de la UNIA a la finalización del curso:

- Matrícula formalizada de la persona beneficiaria de la ayuda.
- Anexo I de incorporación a las prácticas.

XVIII. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. De acuerdo con el artículo 19 de la LGS, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión. En todo caso, procederá dicha modificación cuando se produzca la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Siempre que no se altere la finalidad de la ayuda concedida, en caso de que surgiera alguna eventualidad que dificulte o altere su desarrollo tal y como fue aprobada, la beneficiaria quedará obligada a comunicarlo a la UNIA mediante solicitud de modificación.

3. La modificación, en ningún caso podrá variar el destino o finalidad de la ayuda, alterar la actividad para la que se solicita, ni elevar la cuantía obtenida que figura en la Resolución de concesión. ni podrá afectar a aquellos aspectos propuestos que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada en la que consten las circunstancias causantes, y se presentará de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven. La solicitud de modificación se presentará conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Base VII de esta Convocatoria.

5. Será la Dirección de cada sede o la persona titular del Vicerrectorado que tenga asignada entre sus competencias el programa de que se trate, quien, a la vista de la documentación aportada, solicite su aclaración o subsanación, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles. Analizadas las circunstancias remitirá el correspondiente informe a la Comisión de Becas, la cual elevará al Rector, para su consideración y firma, la Propuesta de Resolución oportuna. La Resolución adoptada se notificará a la interesada.

XIX. PROTECCIÓN DE DATOS.

En el marco establecido por Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD en adelante), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de





diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales la UNIA se compromete a que los datos personales comunicados por los interesados sean: tratados de manera lícita, leal y transparente, en relación con la finalidad específica para la que fueron comunicados por el interesado, excluyendo cualquier tratamiento ulterior con fines incompatibles y respetando los principios de minimización y exactitud de los mismos.

La UNIA se compromete igualmente a mantener estos mismos datos exclusivamente durante el tiempo estrictamente necesario para los fines para los que fueron comunicados, con las salvedades en su caso establecidas en el artículo 5.1 y demás normas concordantes del RGPD.

Igualmente, la UNIA se compromete a garantizar una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas.

Las personas interesadas serán informadas de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo de los elementos señalados especialmente en el artículo 13 RGPD y de los derechos que le corresponden en relación con los artículos 15 y siguientes del RGPD.

XX. CARÁCTER SUPLETORIO Y UTILIZACIÓN DEL MASCULINO COMO GÉNERO NO MARCADO.

Todas las referencias de esta Resolución que utilizan la forma del masculino genérico o no marcado se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

